



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE

DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TITULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TEMA:

**“FACTORES CRIMINÓGENOS GENERADOS POR EL
HACINAMIENTO CARCELARIO EN LA PENITENCIARÍA DEL
LITORAL. Ahora (Centro de Privación de Libertad Guayas No 1)”**

TUTOR

MSc. MILTON MODESTO GARCIA CASTRO

AUTOR

HERNÁN GUALBERTO SANGACHA GUAMÁN

GUAYAQUIL-ECUADOR

2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: “Factores criminógenos generados por el hacinamiento carcelario en la penitenciaría del litoral. Ahora (centro de privación de libertad Guayas No 1)”	
AUTOR: Hernán Gualberto Sangacha Guamán	REVISOR O TUTOR: AB. MSc. Milton Modesto García Castro
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGES: 117
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Hacinamiento carcelario, derecho a la vida, dignidad humana, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva.	

RESUMEN:

La presente investigación se realizó con el objetivo de analizar los factores criminológicos del hacinamiento carcelario, lo cual hasta la fecha es uno de los temas con abundante cuestionamiento en la palestra política, social y cultural de muchos países y Ecuador no es un país distante a esta realidad. En nuestro medio se puede apreciar con facilidad en los distintos medios de comunicación sobre los actos de violencia que han generado en la ciudadanía gran conmoción.

Pará la cual, se tomó como apoyo fundamental referentes históricos, doctrinarios, conceptuales y legales que permiten conocer y entender aspectos relacionados con los factores criminológicos generados por el hacinamiento carcelario, además estos criterios sólidos facilitan el manejo y entendimiento de la terminología aplicada en el presente tema. Por otra parte, se sustenta con un soporte metodológico apoyado en una investigación con un enfoque cualitativa y cuantitativa. Sobre la base de la metodología aplicada se evidencia actos violentos dentro de los establecimientos penitenciarios, en los que se han generado innumerables ataques entre privados de la libertad, es así que, también se han dado casos en los que se han podido visualizar pérdidas de vidas de los privados de la libertad y en otros casos han existido agresiones físicas a los agentes penitenciarios. En este sentido se busca soluciones efectivas que ayuden a frenar dichas actuaciones, por ende, se deberían instalar equipos tecnológicos adecuados que corroboren un oportuno control, de la mano con la implementación de agentes penitenciarios capacitados para una eficaz intervención en casos de disturbios dentro de los centros de privación de la libertad.

N. DE REGISTRO	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (Tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

CONTACTO CON AUTOR/ES: Hernán Gualberto Sangacha Guamán	Teléfono: 0985120833	E-mail: hsangachag@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	MSc. Diana Almeida Aguilera Decana de la facultad de ciencias sociales y derecho Teléfono: (04) 2596500 Ext. 250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec MSc. Cristina Elizabeth Franco Cortazar Abg. directora de la carrera Teléfono: 209 6500 Ext. 233 E- mail: cfrancoc@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Visualizador de documentos

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 18-ene-2022 20:07 -05
Identificador: 1743835267
Número de palabras: 31701
Entregado: 1

Primera Versión Tesis Por Hernan Gualberto Sangacha Guaman

Similitud según fuente	
Índice de similitud	
8%	
Internet Sources:	6%
Publicaciones:	1%
Trabajos del estudiante:	2%

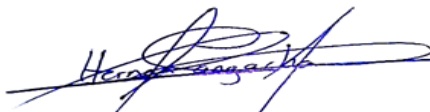
MSc. Milton García Castro
Tutor

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado HERNÁN GUALBERTO SANGACHA GUAMAN, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “Factores criminógenos generados por el hacinamiento carcelario en la penitenciaría del litoral ahora (centro de privación de libertad Guayas No 1)”, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor



Firma:

Hernán Gualberto Sangacha Guamán

C.I.

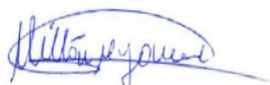
0250071388

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “Factores criminógenos generados por el hacinamiento carcelario en la penitenciaría del litoral ahora (centro de privación de libertad Guayas No 1)”, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “Factores criminógenos generados por el hacinamiento carcelario en la penitenciaría del litoral ahora (centro de privación de libertad Guayas No 1)”, presentado por el estudiante HERNÁN GUALBERTO SANGACHA GUAMÁN como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

Ab. Milton García Castro, MSc.

C.C. 0906617139

AGRADECIMIENTO

La motivación que me han brindado y me ha impulsado a seguir adelante para cumplir mis sueños se la debo a Dios, quien guía mi camino con su misericordia e infinito amor. A mi padre, JESÚS SANGACHA y mi tía MARTHA, quienes con su apoyo y su aliento me han incentivado a cumplir mis objetivos. A mi hijo Joseph y a mi novia que sacrificó en muchas ocasiones momentos familiares, por su infinito amor y comprensión en cada instante de mi vida Universitaria, a mis hermanos y hermana y demás familiares por sus sanos consejos. A nuestra prestigiosa ALMA MÁTER y a cada uno de los docentes que me han formado profesionalmente y en especial al AB. MSc. MILTON GARCIA CASTRO, por el apoyo brindado durante el desarrollo del presente proyecto de investigación

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación está dirigido con especial cariño a mi Madre Mercedes y mi tía Martina, quienes descansan en los brazos de nuestro señor Jesús.

A mi tío Miguel Sangacha, quien al inculcarme valores y enseñanzas han nutrido mi semblanza, por su cariño y amor por ser un pilar fundamental en mi vida.

INDICE

Contenido	
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	II
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	VI
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
DEDICATORIA	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
Diseño de la investigación	2
Tema	2
Planteamiento del Problema	2
Formulación del Problema	2
Sistematización del Problema	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos	3
Justificación de la investigación	4
Delimitación del Problema	4
Tiempo: 2020-2021.	5
Lugar: Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,.....	5
Campo de acción: Derecho Penal	5
Hipótesis	5
Variables	5
Variables dependientes	5
Variables independientes	5
Línea de Investigación Institucional/Facultad	5
Dominio.	5
Línea institucional.	5
Líneas de Facultad	5
CAPITULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
Marco referencial	6
Antecedentes	6

Escuela Clásica del Derecho Penal	7
La escuela positiva del derecho penal.	8
La Escuela Cartográfica.	10
Teorías de corte sociológico	11
Teorías de corte Biológico	11
Teoría de corte psicológico	12
Enfoque del etiquetamiento.	13
Punitivismo Penal.	14
Garantismo Penal.	15
Ideas correccionales	16
Penitenciarías modernas.	19
Legitimación del derecho penal	21
Antropología del delito	22
Crisis carcelaria en Colombia	22
Crisis carcelaria en Argentina	22
Crisis carcelaria en Costa Rica	23
Crisis carcelaria en México	23
Crisis carcelaria en Chile.	23
Hacinamiento en los centros carcelarios de Ecuador	24
Reseña periodística sobre el hacinamiento carcelario.	25
Referencia de la Corte Constitucional sobre el estado de excepción.	27
Resguardo militar.	30
Reportaje del portal web de BBC/MUNDO	30
MARCO CONCEPTUAL	31
Criminología.	31
Cárcel.	31
Hacinamiento carcelario.	31
Integridad Personal.	32
Política criminal.	32
Prisión.	32
Prisión Preventiva.	33
Reclusión.	33
Rehabilitación.	33
Violencia.	33
MARCO LEGAL	34

Constitución del Ecuador	34
Tratados Internacionales	40
Código Orgánico de la Función Judicial	43
Código Orgánico Integral Penal	44
Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico ...	51
Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social	52
CAPÍTULO III	54
MARCO METODOLÓGICO	54
Métodos de investigación	54
El método analítico- sintético.	54
El método cualitativo y cuantitativo.	54
El Método inductivo-deductivo.	55
Tipos de investigación	55
Enfoque de investigación	55
Técnicas de investigación	56
Encuesta	56
Entrevista	56
Población	57
Muestra	57
ENCUESTAS	59
ENTREVISTAS	70
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
Anexo fotográfico	101

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Universo	57
Tabla 2. Población	59
Tabla 3. Muestra	60
Tabla 4. Encuesta	67
Tabla 5. Entrevista 1	68
Tabla 6. Entrevista 2	70
Tabla 7. Entrevista 3	71
Tabla 8. Entrevista 4	73
Tabla 9. Entrevista 5	75
Tabla 10. Entrevista 6	77
Tabla 11. Entrevista 7	79
Tabla 12. Entrevista 8	80
Tabla 13. Entrevista 9	82
Tabla 14. Entrevista 10	84

ÍNDICE DE ANEXOS

Figura 1. Matriz de encuestas.	96
Figura 2. Matriz de Entrevista a fiscales	96
Figura 3. Matriz de Entrevista a jueces	97
Figura 4. Anexo fotográfico	99

INTRODUCCIÓN

El Ecuador, al reconocerse como un Estado de derechos y justicia se encuentra obligado a garantizar un adecuado manejo de su sistema judicial, por lo cual en esta investigación recordamos el deber de precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad, en adelante (PPL), como en muchos de los países de América Latina el desequilibrio del poder punitivo del Estado, ha desencadenado una inestabilidad en los órganos de administración de justicia. Lo cual deja una secuela que la sociedad y que va a seguir sobrellevando y acaparando múltiples disgregaciones de ideales que provocan que no solo el colectivo se vea aturdido, sino que las Políticas de Estado se vayan quedando perplejas a un accionar contraproducente y dejando ciertos fragmentos legales como una utopía y marginado del engranaje normativo.

Por lo cual, en este tema de investigación planteamos la problemática factores criminógenos generados por el hacinamiento carcelario, la cual nos permitirán abstraer criterios que ayuden a entender por qué se encuentra el sistema penitenciario en debacle. Por ende, se plantea en el capítulo I las aristas que se van a estudiar y que van a servir como punto fijo para conocer cómo se va a desarrollar la presente investigación. En el capítulo II se llevará a cabo el desglose de los elementos y los fundamentos, tanto doctrinario como legales, que forman parte del presente tema.

Con mencionados aspectos llegaremos a determinar las consecuencias del encierro masivo de las personas, que han generado así el acaparamiento de una densidad exagerada de individuos que trasciende los límites permitidos de agrupación en cada uno de los centros de reclusión. En este sentido, se expresa que se está efectuado una práctica violatoria a los derechos humanos de aquellas personas sometidas al hacinamiento carcelario. Este planteamiento se llevará a cabo mediante el empleo de la investigación documental, analítica, descriptiva y explicativa tanto en el ámbito doctrinario y normativo, lo que proporciona un adecuado conocimiento del tema.

CAPÍTULO I

Diseño de la investigación

Tema

“Factores criminógenos generados por el hacinamiento carcelario en la penitenciaría del litoral, ahora (Centro de Privación de Libertad Guayas No 1)”

Planteamiento del Problema

Cada país en desarrollo ha implementado una serie proyectos que le permita su crecimiento como tal, por lo cual se han visto en la necesidad de ejecutar nuevas políticas públicas que le permitan progresar, de tal manera como se han implementado normas legales para el progreso también se han visto en la necesidad de implementar leyes que permita erradicar todo acto contrario a la ley o su vulneración, aplicado así diversos tipos de sanción. En nuestro país se han establecido innumerables normas enfocadas en detener al presunto infractor, lo que ha traído consigo un excesivo número de personas privadas de su libertad, dejando notar una grave realidad penitenciaria, con lo cual podemos denotar que el funcionamiento del sistema penitenciario es precario en sus funciones y ámbitos, lo que infunde una gran preocupación a nivel nacional como internacional. Otro de los aspectos que denota el sistema penitenciario del país es la existencia de trabas, que se han logrado determinar e identificar por parte de algunos funcionarios, los cuales han pedido que se actúe y se enfatizen las medidas que permitan un adecuado funcionamiento y cumpliendo con los fines del encarcelamiento, para que se pueda restringir el crecimiento acelerado del hacinamiento en los centros de detención.

La vulneración de los estamentos jurídicos ha ocasionado una realidad social con muchos frentes que atender y la sobrepoblación no deja de ser uno de estos aspectos. El hacinamiento en el Ecuador se concibe de una manera muy latente, ya que esto ha producido que el mismo gobierno exprese que hay una crisis carcelaria. Además de eso, el gobierno se ha visto obligado a movilización de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a algunos centros para mantener el orden y prevenir incidentes violentos dentro de los centros de privación de la libertad, ya que existen un rango elevado de violencia y criminalidad por disputas entre las bandas que existen en las cárceles.

Las prórrogas que se dan en el ámbito judicial estarían ocasionaría que dentro de las cárceles se estén reclutando a personas para formar parte de las bandas delictivas, que estarían actuando dentro de lo centro de privación de la libertad cómo fuera de ellos.

Además, la prisión preventiva, que se establece cómo una medida para garantizar la comparecencia de la persona procesa en el juicio, no debería durar más del tiempo situado. De esta manera se daría cumplimiento a lo establecido por la Asamblea de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, del 14 de diciembre de 1990 en la cual se dan a conocer las Reglas de Tokio, con las cuales se hace referencia en la regla 6.1 “Deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano”. (Organización de los Estados Americanos, 1990) Por otra parte, nos referimos a lo que establece la legislación internacional de derechos humanos específicamente a lo expuesto en los Principios de Yogyakarta que aluden a la dignidad en repetidas oportunidades. En uno de principio establece “Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona”. (Salinas, 2006)

Formulación del Problema

¿De qué manera los factores criminógenos generados por el hacinamiento carcelario en Centro de Privación de Libertad Guayas No 1 se relacionan con la prisión preventiva?

Sistematización del Problema

¿Qué referentes de estudios teóricos, doctrinales y legales existen sobre el hacinamiento carcelario en Guayaquil?

¿Cuáles son las causas del hacinamiento carcelario en la penitenciaría del litoral?

¿Cuáles son los efectos del hacinamiento carcelario?

Objetivo General

Analizar los factores criminógenos generados por el hacinamiento carcelario en la penitenciaría del litoral, ahora (Centro de Privación de Libertad Guayas No 1)”

Objetivos Específicos

Estudiar las causas y los efectos del hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de Libertad Guayas N.º 1.

Verificar las políticas penitenciarias sobre el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de Libertad Guayas N.º 1.

Recomendar la aplicación de nuevos subrogados penales a los jueces, de modo que se reduzca el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de Libertad Guayas N°1.

Justificación de la investigación

Por medio del presente tema de investigación y apoyado en un análisis jurídico, se justifica la aplicación de la criminología con lo que se pretende demostrar los aspectos que conllevan al hacinamiento carcelario, lo que permite realizar aportes al entendimiento de tal fenómeno, los mismos que se verán reflejados a medida se va desarrollando la investigación.

El estudio del hacinamiento carcelario en la penitenciaría del litoral, permite resaltar la importancia que tiene este estudio, ya que existen mecanismos en los procesos judiciales que se han visto afectados por retardos o por falta de aplicación de algunos principios que desde épocas inmemorables se han venido practicando y que ahora por el paso del tiempo se los ha dejado de practicar de forma correcta, cabe mencionar que no han dejado de ser fundamentales y que su aplicabilidad resulta muy importante para la adecuación y el desarrollo de las garantías constitucionales en los sistemas procesales.

Por ello, no debemos ignorar las falencias que existen dentro de la sustanciación de los procesos, ya que, por una parte, la ley establece los lineamientos que buscan desarrollar de manera progresiva la rehabilitación y posterior reinserción social de las personas detenidas. Y, por otra parte, las falencias en la sustanciación de las causas se siguen manifestando. Esta es una problemática que a lo largo de la historia se ve reflejada hasta la actualidad. Lo cual responden a las inexactitudes en las políticas penales y carcelarias adoptadas por el Ecuador, de la misma forma esto se ve reflejada por la mala distribución de los recursos asignados al sistema penitenciario y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas procesadas.

Con el presente estudio se pretende dar a conocer que es primordial garantizar los derechos de las PPL, para que el Estado no incurra como responsable frente a hechos que perjudiquen la vigencia de algunos principios y normas que ayudarían a proceder de forma efectiva con la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Con este apoyo es posible mejorar cada uno de los procesos junto a una óptima gestión de los recursos tanto humanos, legales, financieros, administrativos y políticos. Esto se puede llevar a cabo realizando un estudio comparativo con otras legislaciones y tomando como ejemplo lo establecido por otros países, los cuales buscan diversas maneras de afrontar esta problemática y se enfocan en objetivos que permitan reducir

costos estatales, reducir los niveles de hacinamiento y de reincidencia, así como aumentar la rehabilitación y mejorar las condiciones de vida de los reclusos y las reclusas.

En este sentido, el Comité Permanente para la defensa de los Derechos Humanos nos menciona que el Ecuador, en la actualidad la población carcelaria ronda los 40.000 presos, pese a que apenas hay espacio para albergar a 28.500 (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, CDH, 2019)

Delimitación del Problema

Tiempo: 2020-2021.

Lugar: Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,

Campo de acción: Derecho Penal

Hipótesis

Si se regulariza de manera idónea la prisión preventiva, se podría controlar y dinamizar los índices de hacinamiento carcelario.

Variables

Variables dependientes

Correcta aplicación prisión preventiva.

Variables independientes

Dinamizar los índices de hacinamiento carcelario en la penitenciaría del litoral.

Línea de Investigación Institucional/Facultad.

Dominio.

Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Línea institucional.

Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Líneas de Facultad.

Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Marco referencial

Antecedentes

Para el fundamento de la presente investigación recabamos información que permite explicar los antecedentes del tema a investigar, los mismos que nos ayudaría a entender determinados aspectos y circunstancias dejando así demostrado como se han desarrollado en determinado tiempo y espacio.

Mediante el desarrollo de este capítulo vamos a tratar sobre las funciones y aspectos relevantes de la criminología, por esta razón, referiremos a las escuelas relacionadas al derecho penal, con ello podemos apreciar sus características y denotaciones que rodean a la criminología y como estas han sido la base para que el desarrollo de esta rama tenga gran connotación en los diversos campos, lo que nos lleva aprovechar al máximo su campo de estudio.

Redondo citado por David Buil quien indica que La Criminología surge, con especial eclosión a partir de principios del siglo XIX, como respuesta a una demanda social de estudio de las fuentes del comportamiento antisocial siguiendo las bases del método científico, con la finalidad última de promover mecanismos para su prevención efectivos, eficaces, eficientes y adecuados a las necesidades de la sociedad. (Buil Gil, 2016, pág. 3)

Según el Diccionario Inglés Oxford, la primera referencia escrita al término “criminólogo” data de 1857, en el texto *Felons and Felon-Worship* de John Ormsby, y la primera alusión a la palabra “Criminología” la encontramos en un artículo de 1872 del diario *Boston Daily Adviser* (Wilson, 2015, p. 62). Sin embargo, se considera padre del término “Criminología” al jurista italiano Rafael Garofalo, quien publicó en 1885 el libro clásico *Criminología*. Posteriormente, sería el antropólogo francés Paul Topinard el que adaptaría por primera vez el término al francés, *criminologie*, en su artículo *L’anthropologie criminelle* (1887). Es por ello que el ilustre criminólogo Leon Radzinowicz (2002, pp. 440-441), fundador del Instituto de Criminología de la Universidad de Cambridge, considera tanto a Garofalo como a Topinard padres del término “Criminología”. (Buil Gil, 2016, pág. 5)

Ciencia que estudia el comportamiento delictivo y antisocial en sus dimensiones real y percibida, y los mecanismos de control social formal e informal empleados para la prevención,

control y tratamiento de la criminalidad, el infractor y la víctima, con el fin último de velar por el bienestar personal y social del conjunto de la ciudadanía. (Buil Gil, 2016, pág. 8)

El autor David Buil da a conocer que el objeto de la criminología se sustenta de la siguiente manera: (...) Cabe hacer dos consideraciones últimas antes de dar por concluido el presente apartado: 1) Tal como se ha señalado ya en diversas ocasiones, la Criminología no se interesa únicamente por el comportamiento antisocial real, esto es, el que se evidencia en el marco de la sociedad, sino también por el comportamiento antisocial percibido, entendiendo éste como aquello que los ciudadanos consideran conductas desviadas más allá de su realidad objetiva, y que modula su forma de ver e interactuar con su entorno; y 2) la ciencia criminológica centra su atención tanto en la reacción social formal como en la informal ante las conductas antisociales. (Buil Gil, 2016, pág. 11)

Escuela Clásica del Derecho Penal

La denominada Escuela Clásica del Derecho Penal observa gran trascendencia y significado para el desarrollo histórico de la CRIMINOLOGIA, especialmente en cuanto hace con la fase actual de revisión crítica de sus fundamentos. (...) que fue así denominada por ENRICO FERRI. (...) La Escuela Clásica del Derecho Penal se desarrolló sobre la base de la "Ilustración": todos los hombres eran libres, iguales, racionales y podían, por ello, actuar responsablemente como individuos. De todos modos, la autorresponsabilidad es restringida en tanto se parte del hecho de que todo individuo, desde su potencial de comportamiento está siempre en condiciones de comportarse de un modo que podríamos llamar desviado, si bien, en última instancia, son condiciones específicas las que lo llevan a observar tal comportamiento. No hay, pues, diferencia entre el criminal y el que respeta la ley, salvo la del hecho: Por tanto, en el centro de los análisis teóricos de la Escuela Clásica del Derecho Penal no está el actor sino el acto. (Molina Arrubla , 2020)

El delito no es un hecho ni un acontecimiento cualquiera, sino un "ente jurídico" cuya esencia consiste, no en la acción humana, sino en la infracción de la ley, esto es, en la contrariedad entre el acto del hombre y la norma legal. (...) El delincuente es un hombre normal dotado de las mismas capacidades y oportunidades que los demás hombres, y no puede ser responsable sino cuando se comprueba su libertad de determinación moral (...) La responsabilidad penal se fundamenta en el libre albedrío y la imputabilidad moral. (...) y al tener el hombre esa libertad de elección, e inclinarse por la segunda de las alternativas enunciadas, debe ser por ello castigado. (Molina Arrubla , 2020)

La pena tiene por fin restablecer el orden jurídico, que consiste en enmendar en los ciudadanos el daño moral causado a su tranquilidad: La pena no tiene por fin que se haga justicia, ni, que el ofendido sea vengado, ni que sea resarcido el daño padecido por él, ni que se amedrenten los ciudadanos, ni que el delincuente expíe su delito, ni mucho menos que se obtenga su enmienda. Todas esas pueden ser consecuencias accesorias de la pena, y algunas de ellas pueden, incluso, llegar a ser deseables: El fin de la pena no es otro que el del restablecimiento. Según lo explica PEREZ, la pena se aplica, no para remediar el mal material del delito, lo cual es ordinariamente imposible, sino para restaurar en los ciudadanos el daño moral causado a su tranquilidad. El delito ofende a cada uno de los asociados, en cuanto hace perder la opinión de la propia seguridad, y crea el peligro del mal ejemplo. La pena, en consecuencia, debe reparar el daño de maneras: corrigiendo al culpable, estimulando a los buenos y advirtiendo a los mal inclinados. (Molina Arrubla , 2020)

El planteamiento criminológico sabido es que la Escuela Clásica del Derecho Penal poca atención prestó al fenómeno criminalidad, y que sus estudios se dirigieron primordialmente al concepto de delito, y dentro de éste, a la responsabilidad, a la pena y, en últimas, a la denominada "Tutela Jurídica" (Molina Arrubla , 2020)

La escuela positiva del derecho penal.

La Escuela Positiva del Derecho Penal nace como una reacción contra el clasicismo liberal, contra el excesivo individualismo (...) el movimiento positivista parte del supuesto de que el mundo exterior, es decir, la realidad, es algo objetivo, diverso e independiente del sujeto cognoscente, que puede y debe ser estudiado "neutralmente" (...) Para el positivismo hay un mundo de hechos, el único que existe y absoluto como tal, que hay que observar, al sujeto no le cabe otra tarea que la de observación de este objeto, debe vaciarse constantemente de su propio mundo (subjetivo) y llenarse de ese mundo que está frente a él (objetivo). (...) la Escuela Positiva está caracterizada por unos principios enteramente opuestos, por no decir que antitéticos, a los que distinguían a la Escuela Clásica, cuales los del siguiente tenor: a) Si un hecho es calificado como delito es porque contraría los usos y las costumbres de un país y de una época siendo superfluo, en consecuencia, darle al delito un carácter moral que no podría tener. Y precisamente por ello, fue GAROFALO quien elaboró la conocida definición "natural" del delito, "como la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, es decir, los de piedad y de propiedad, en la medida media que se encuentran en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad". b) El

delincuente, es para esta escuela el protagonista de la justicia Penal y, en general, de la ciencia criminal. (...) "Si el hombre normal es el hombre adaptado a la vida social, quien en dicha vida social reaccione frente a los estímulos externos con una acción delictiva no puede ser más que un anormal". c) En cuanto al criterio de responsabilidad penal, (...) FERRI introdujo la tesis del "Determinismo", según la cual el hombre no puede evadirse de las leyes universales de causalidad que se cumplen en el mundo en el orden físico, biológico y psicológico (...) Todo individuo que ejecuta un hecho penado por la ley, cualquiera que sea su condición psicofísica, es responsable penalmente y debe ser objeto de reacción social a través de una sanción correspondiente a su "Peligrosidad". d) la sanción penal debía imponerse al reo, no porque hubiera obrado con libertad moral y para defensa en donde la pena encuentra su justificación: El hombre tiene deberes en la vida social y los actos que contraríen el bien común explican y justifican la reacción defensiva de la comunidad, no por razones morales sino por vía de protección. (Molina Arrubla , 2020, págs. 132-137)

Planteamientos Criminológicos De acuerdo con el modelo de la Escuela Positiva y de la Criminología Positivista investiga al hombre delincuente para saber por qué delinque y de tales indagaciones concluye que siendo la ley un reflejo de la realidad social, el criminal al violarla contraviene esa realidad jurídicamente establecida y ordinariamente acatada, considerándosele por eso como "anormal". Lo que ha de estudiarse, entonces, son los fenómenos que hacen posible ese comportamiento anormal, encontrándose que ellos eran de categorías: Individuales (orgánicos y síquicos), físicos (ambiente telúrico) y sociales (familiares, políticos y económicos). Descubiertas las causas del comportamiento criminal, el criminólogo positivista aconseja segregar al delincuente para someterlo a un tratamiento penológico rehabilitador que le permita convivir con la realidad social establecida, sin el peligro de que vuelva a perturbarla. (Molina Arrubla , 2020, pág. 138)

Por otra parte, citamos a Lamnek el cual expresa que: la criminalidad es considerada como un rasgo del carácter, el cual, aplicando las reflexiones de la teoría del aprendizaje, puede ser suavizado mediante un correspondiente condicionamiento. Pero el rasgo mismo del carácter esta codeterminado biológicamente. (..) Sin duda, puede comprobar tanto dentro de la escuela biológica como también dentro de toda la sociología criminal una disminución, con el transcurso del tiempo, de la difusión cuantitativa de las aproximaciones biológicas entre los especialistas, como también en cuanto al contenido, referido a las teorías entre condiciones biológicas y la aparición de la delincuencia. Justamente porque también las teorías más modernas del comportamiento desviado contienen todavía ocasionalmente elementos

biológicos antropológicos. (...) si se requiere poner de relieve las diferencias esenciales entre la criminología clásica y la positiva, entonces en la escuela biológico positiva tiene que estar contenidos los siguientes elementos: a) El interés se orienta hacia el actor y su comportamiento, en tanto se intenta explicar las causas de este. b) Criminales y no criminales se diferencian fundamentalmente. Esta diferencia fundamental consiste en las condiciones biológico antropológicas. c) Estos factores biológicos antropológicos determinan el comportamiento individual. Según el enfoque teórico esta determinación puede ser total o parcial y mínima. d) Pero el recurso a los métodos de las ciencias naturales, el examen y más tarde, también, el desarrollo de las teorías del comportamiento desviado está orientado empíricamente y positivamente, mientras que la escuela clásica de la criminología estaba orientada filosóficamente. e) Tampoco debe dejar de mencionarse que las teorías biológicas de la criminalidad son apropiadas para apoyar ideologías reaccionarias y racistas, lo que se demostró en el fascismo italiano y especialmente en el alemán. (Lamnek, 2002)

En relación a la criminología clínica Molina expresa como "aquella que dedica su estudio al análisis del delincuente, individualmente visto, con el fin de investigar, comprender, describir, interpretar y tratar su personalidad" y que "en vez de un estudio global del fenómeno, los seguidores de esta corriente optan por el del caso particular", según lo sintetiza PEREZ PINZON (130), habremos de decir que el caso individual presenta siempre una problemática muy diversa del fenómeno de masa, lo que no debe olvidarse si se quiere construir una CRIMINOLOGIA completa y capaz de resolver todas las cuestiones que presenta la realidad criminológica. (Molina Arrubla , 2020, pág. 142)

La Escuela Cartográfica.

Hagan, citado por David Buil nos dan a conocer que los autores de la Escuela Cartográfica fueron los primeros en detectar la mayor propensión al delito entre varones jóvenes, la tendencia a los delitos violentos en verano y a los delitos contra la propiedad en invierno, y las correlaciones entre mayor heterogeneidad étnica y marginalidad y tasas delictivas superiores. (Buil Gil, 2016, pág. 19)

Comentario

Por medio de esta escuela se puede constatar la problemática que pondría a prueba a la criminología, ya que no era factible determinar el número de incidencias por el incremento de las infracciones penales. Por ello a través de esta escuela se emplea la denominada cifra negra de la delincuencia.

Biderman y Reiss, citado en David Buil menciona que en la Criminología, entendemos por cifra negra “los sucesos que por determinados criterios pueden ser considerados delitos, pero que no quedan registrados por las fuentes de datos encargadas de recoger la delincuencia” (...) las estadísticas oficiales de criminalidad mostraban problemas de validez, derivados de su dificultad para detectar los delitos de autor desconocido, que no han sido descubiertos por las víctimas, las cuales evitan denunciar, o que no pueden ser probados ante un juez. Del mismo modo, también se constató la dificultad de realizar comparativas entre cifras delincuenciales de diferentes territorios y momentos históricos, por las variaciones que se podían dar en la manera de registrar las infracciones (Buil Gil, 2016, pág. 20)

Teorías de corte sociológico

Mediante la sociología, se centra en el impacto de la sociedad en el individuo, (...) De este modo, la sociedad facilita el comportamiento, proporcionando unas pautas de actuación prefijada y dificultar así la libre acción, imponiendo normas y límites a la voluntad del individuo. Por ello, aunque el sujeto es el que tiene la potestad para elegir en última instancia si realizar tales conductas delictivas o no, la conducta individual no se encuentra sustentada únicamente como resultado de nuestras decisiones, sino que la conducta se encuentra condicionada socialmente. (...) Entre estos autores destacan Shaw y McKay, los cuales se centraron en la desorganización social que predomina en las áreas de transición. Estas se caracterizan por un gran deterioro físico de las infraestructuras, gran número de familias desestructuradas, elevadas tasas de delincuencia, drogadicción, alcoholismo, pobreza y prostitución. Los sujetos de estas zonas pertenecen a clases bajas, con problemas educativos y laborales. (Barrios, 2018, pág. 42)

Comentario

Con lo antes mencionado puedo expresar que esta teoría tiene una singular importancia, con la cual comparto la idea, ya que su enfoque de estudio se centra en la desigualdad social, la que permite a los individuos actuar de una determinada forma o ejercer una conducta determinada, a lo que debemos agregar factores emocionales dentro de las familias, los mismos que influyen de primera mano, a ello se suma los problemas con el consumo de las diversas sustancias psicotrópicas en cierto grupo de personas.

Teorías de corte Biológico

Con el estudio de estas teorías se pretende explicar la conducta o la etiología delictiva como resultado de una alteración orgánica o patológica. (...) Entre las principales aportaciones se

encuentran los estudios de antropología criminal de Cesar Lombroso Según este autor, las características mentales de los individuos están subordinadas a las causas fisiológicas. Con ello distingue varios tipos criminales que son el resultado de factores tanto degenerativos como hereditarios más que de condiciones sociales. (...) Posteriormente Sheldon y Glueck realizaron estudios tanto en colegios, reformatorios como en cárceles y aprecian un mayor número de personas de tipología mesomorfa entre las poblaciones de delincuentes tanto jóvenes como adultos. De estos datos basados en la investigación biotipológica se puede extraer la conclusión de que los rasgos corporales están correlacionados con ciertas características de la personalidad, ya que los ectomorfos y endomorfos no se sienten tan atraídos por actividades impulsivas y violentas como les sucede a los mesomorfos, con un carácter más extrovertidos y agresivo, favoreciendo así que estos últimos se vean más entrometidos en acciones delictivas. (Barrios, 2018, pág. 33)

Comentario

La orientación que percibir de esta teoría, nos señala que los tipos de conductas contrarios a la ley, se dan por rasgos parento-filiales, las cuales estrechamente involucran a los familiares del individuo infractor. En lo que se refiere a esta teoría me permito expresar que no estoy completamente de acuerdo, porque no podemos afirmar o asegurar que un individuo siga los mismos pasos de un determinado familiar, porque de ser el caso también podrían asegurar que, de un gran médico, un excelente hijo médico, casos que en la realidad no se ven asegurados.

Teoría de corte psicológico

Esta teoría se centra en la forma de pensar del ser humano, es decir, centran el estudio del delito como consecuencia del mundo psíquico o anímico del hombre mediante el estudio de la psicopatología o del psicoanálisis. (...) . Los investigadores sostienen que entre 1 y 5 años: surgen las primeras conductas desviadas relacionadas con incidentes en casa tales como rabieta, agresión a hermanos o algún pequeño robo en el hogar. De los 5 a los 12 años: durante la escolarización decrecen las conductas desaprobadas por los adultos. Con ello van adquiriendo patrones sociales de conducta. De los 13 a los 18 años: suele aumentar la cantidad y variedad de conductas antisociales tales como rebeldía. A partir de los 18 no aumentan las conductas delictivas, aunque aquellos que ya han comenzado a perpetrarlas anteriormente, las aumentan progresivamente en número y gravedad. (...) Autores como Wilkinson y Canter observaron que el sentimiento que tienen los adolescentes de pertenencia a la familia, según el grado de implicación en actividades familiares, se relaciona negativamente con la conducta delictiva, es

decir, a mayor implicación con la familia, menor será la probabilidad de que el joven se adentre en actividades delictivas. (Barrios, 2018)

Comentario

En relación con esta teoría me permito expresar el apego que tengo con esta teoría, ya que sus estudios nos permiten conocer el estado psicológico mediante el cual se encuentra un determinado individuo al momento de perpetrar cierta conducta punible. Este tipo de conductas se pueden apreciar desde edades tempranas en un círculo apegado al entorno familiar, lo cual se sigue agravando con el pasar de los años.

Enfoque del etiquetamiento

Los teóricos del enfoque del etiquetamiento proponen cambiar la lente con la que se observa la criminalidad para estudiar ya no su etiología, sino los procesos por los cuales un determinado comportamiento llega a ser definido como desviado (Cid y Larrauri, 2001, p. 200). Se entiende el comportamiento antisocial como la consecuencia de un proceso por el cual una conducta ha sido establecida como desviada y se ha decidido reaccionar ante ella. Se juzgará como comportamiento desviado, entonces, toda aquella conducta que socialmente se etiquete como tal (Becker, 1963, p. 9). Considerando la naturaleza desigual de las sociedades contemporáneas, el enfoque del etiquetamiento conviene que son los grupos sociales dominantes y poderosos los que determinan qué debe (y qué no) ser etiquetado como desviado, y por tanto quién (y quién no) es marcado como tal. (Buil Gil, 2016, pág. 32)

HIKAL citando a Pérez Pinzón y Pérez Castro agrega que las reacciones y definiciones del medio respecto de un determinado comportamiento eran decisivas para que surgiera la conducta desviada. (...) la criminalidad no es una cualidad de determinada conducta, sino el resultado de un proceso de atribución de tal cualidad, de un proceso de estigmatización. La criminalidad es una etiqueta que se aplica por el legislador, la policía, los fiscales y los jueces. Por ello, la aposición del rótulo procede de las instancias formales o informales de control social. (Hikal, 2017, pág. 105)

La gravedad de la situación y el abuso en la política de encarcelamiento de los últimos años (...) “los niveles de hacinamiento siguen siendo altísimos y las condiciones de detención inhumanas, por lo que tanto el Poder Ejecutivo, como el Legislativo y el Judicial, tienen una enorme tarea pendiente para llegar los estándares planteados (...) la construcción de cárceles no es acompañada de una progresiva modificación de la política criminal y judicial actual, sólo

garantiza la necesidad de construir más cárceles en el futuro. Sin desconocerla necesidad de modernizar las prisiones existentes en pos de garantizar condiciones dignas de encierro, debe rechazarse la construcción de nuevas cárceles como única respuesta al hacinamiento y la sobrepoblación. Las prisiones que puedan alojar en condiciones dignas a los presos de hoy, no serán suficientes para alojar a los que el sistema indica que habrá mañana. (Borda & Pol, 2007)

Antonio Ruiz nos menciona que en la ciudad de México el impresionante crecimiento de la población penitenciaria en los últimos 10 años ha generado una sobrepoblación nunca antes vista y que sin duda es uno de los principales problemas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y nacional, fenómeno que influye de manera negativa en la dinámica, fines y funciones de la prisión.(...) Así pues el fenómeno de la delincuencia es un fenómeno multifactorial, pero también se debe en mucho a políticas reformistas que focalizan las soluciones en actitudes que obedecen más a una conducta retributiva, que a la prevención general de las conductas delictivas. El hacinamiento es una de las graves consecuencias de este fenómeno, lo que obstaculiza el adecuado desempeño de las funciones esenciales de los Sistemas Penitenciario. (Ruíz Ortega, 2006)

El incremento de los niveles de privación de la libertad y en el agravamiento de las condiciones de detención en dependencias policiales y penitenciarias. Probablemente el aumento de las penas promovido por el gobierno nacional haya incidido también en esta situación, pero el crecimiento de la población carcelaria obedece fundamentalmente al uso indiscriminado de la prisión preventiva (...) En la actualidad 8 de cada 10 personas privadas de su libertad no tienen una sentencia firme. (Borda & Pol, 2007)

La detención cautelar de una persona sólo procederá “cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley” (...). Asimismo, los jueces están obligados a aplicar medidas menos lesivas que el encierro cautelar cuando ello sea suficiente para garantizar los fines del proceso. (Borda & Pol, 2007)

Punitivismo Penal

Mariano Gutiérrez, el cual manifiesta: La actual situación del sistema punitivo se deja clasificar bajo la noción de neopunitivismo, entendido ello como corriente político-criminal que se caracteriza por la renovada creencia mesiánica de que el poder punitivo puede y debe llegar a todos los rincones de la vida social, hasta el punto de confundir por completo, como se

verá más abajo, la protección civil y el amparo constitucional con el derecho penal. (Gutiérrez, 2014, pág. 2)

Como señala el profesor NODIER AGUDELO BETANCUR citado por JUAN SOTOMAYOR en el queda a conocer. Si el derecho penal, entendido como función punitiva es un instrumento de control social (al lado de otros como la educación, la cultura, la religión, etcétera), el derecho penal como derecho objetivo, una vez instaurada la norma, debe servir de dique o control que señale las órbitas de intervención del Estado; y la ciencia del derecho penal debe ejercer también control en sentido amplio o en sentido restringido para evitar que el poder tenga desbordamientos irracionales. (Velásquez Velásquez, 2013, pág. 3)

En un Estado de derecho el recurso penal solo resulta aceptable como último y extremo recurso; y de ahí también la existencia de un cúmulo de principios penales cuya función principal es la de restringir el uso del poder punitivo estatal solo a aquellos eventos en los que, además de su necesidad desde el punto preventivo, se satisfacen ciertas exigencias mínimas de respeto a toda persona humana, exigencias que en la fase actual de nuestro desarrollo histórico y cultural han sido erigidas en garantías constitucionales. (...) En alguna medida el Punitivismo que caracteriza los sistemas penales en la actualidad, pues se ha creado la idea de que tal sensación de seguridad solo se logra mediante el recurso de la pena. Ello, en lo legislativo, se manifiesta en la permanente expedición de leyes penales que crean nuevos delitos o aumentan penas; y en lo judicial, en la creciente demanda de condenas por parte de algunos sectores sociales y políticos, pero sobre todo de los medios de comunicación (Vázquez González, 2003, pág. 5)

Garantismo Penal

Luisa Suárez y Adela García citando a Francisco Delgados dan a conocer que “El garantismo y las posiciones que desde el derecho penal revalorizan los principios primigenios del liberalismo y que, por la crisis de los grandes relatos, acaparan la atención de la llamada Criminología Crítica”. (Leal Suárez & Adela García Pirela, 2009, pág. 4)

El garantismo penal admite la justificación del Estado en los mismos términos en que lo hacen las teorías iusnaturalistas clásicas bajo la ficción del “contrato social”, dándole un carácter óntico a lo que es reconocido como una invención útil para explicar las relaciones sociales, sin considerar las relaciones de poder que subyacen en la formación histórica del ente público. (...) El garantismo toma el derecho penal como un sistema formado por axiomas y reglas que puede legitimarse por una congruencia interna- que la necesidad de su validación

como forma de control social no puede explicarse recurriendo únicamente a la metáfora de la “pacificación de los conflictos” para prevenir la barbarización de la sociedad, sin tomar en consideración las expectativas legítimas de quienes se ven eventualmente afectados por una agresión (Leal Suárez & Adela García Pirela, 2009, pág. 6)

Ferrajoli citado por Suarez y García Pirela manifiestan que la teoría Garantista está basada en un utilitarismo penal reformado según el cual, la pena debe contener una doble significación, esto es, que la pena no sólo debe asumir como finalidad la prevención de los “injustos delitos”, sino igualmente la finalidad de prevenir “las injustas penas”, es decir, minimizar la reacción violenta hacia el delito. (Leal Suárez & Adela García Pirela, 2009)

Ideas correccionales

Con la idea de corregir a las personas y convertirlos en útiles ciudadanos aparecieron las primeras «Casas de Corrección» en los siglos XVI y XVII. Estos nuevos Establecimientos fueron lugares destinados a la reclusión de hombres y mujeres, de manera que fue entonces cuando se empezó a observar una clasificación según el sexo de los/as reclusos/as. Estas Casas suponen el origen histórico de los centros penitenciarios que hoy en día tenemos, siendo las primeras en aparecer las de Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza. Podría señalarse como la más antigua e influyente de todas ellas la denominada «House of Correction», ubicada en Bridewell (Londres), inaugurada en 1552. Ésta era pensada para la corrección de aquellos pobres que, siendo aptos para trabajar, se resistieran a ello. (Checa Rivera, 2017)

En el complejo camino de las ideas correccionales aplicables a un espacio cerrado de custodia, dos fueron las tendencias que dieron sentido a la llamada «cárcel»: por un lado, existía una tendencia jurídica, de carácter vengativo, que utilizaba la pena para hacer sufrir al delincuente un daño igual o similar al que este había ocasionado a la víctima, lo cual tenía consecuencias aflictivas para el penado; y, por otro lado, una tendencia paternal, cuyo fin era corregir al penado, no castigarlo. Es entonces cuando surge la idea de corrección y el pensamiento que influirá, en un futuro, en nuestro ámbito penitenciario, gracias a los informes, enseñanzas y orientaciones de LARDIZÁBAL, quien, desde el cristianismo ilustrado, trató de unificar el racionalismo utilitarista propio de la Filosofía de las Luces con el componente ético y correccional que tanto caracteriza la tradición española. (Checa Rivera, 2017)

En el siglo XIX se recibió como herencia institucional los grandes modelos de hospitales y hospicios que crearon los ilustrados en los siglos anteriores, o que habían sido reformados y mantenidos con el tiempo. Los hospitales y todas aquellas instituciones de asistencia sanitaria

y hospiciaria se verían afectados en 1798, tras la Desamortización de Godoy, pues ésta ordenaba la venta y transmisión de aquellos bienes que hubieran sido establecimientos de beneficencia. (Checa Rivera, 2017)

En 1839 se creó provisionalmente en Madrid una «Sociedad para la mejora del sistema carcelario, penal y correccional de España», organizándose la misma en varias secciones: visitas de cárceles, protección de los liberados, defensa de la galera, etc. Pero su constitución oficial sería el 2 de enero de 1840, instalándose en uno de los salones de la casa consistorial. Un mes más tarde, se abriría en ella una «cárcel correccional» o Casa de Corrección para los jóvenes que se encontraban reclusos en la cárcel de la Villa. El ayuntamiento le cedió unas casas contiguas a la cárcel y, tras reformarlas, construyeron escuelas, amplios talleres, celdas dormitorio y otras dependencias necesarias para los reclusos. En las celdas tendrían todo tipo de comodidades: hamacas de tela suspendidas, ropa de cama, útiles para asearse y un uniforme. Eran espaciosas y su limpieza se realizaba durante el día. Todo esto supuso un cambio radical respecto a la realidad carcelaria infantil y juvenil que existía hasta el momento, pues gracias a esta reforma, los jóvenes asistían a misa, eran educados en las escuelas, realizaban trabajos en los talleres y se les enseñaban oficios, siguiendo una severa disciplina de orden interno, teniendo faltas y castigos en caso de que no cumplieran sus deberes. Esta nueva propuesta que se llevó a cabo resultó totalmente innovadora y muy avanzada, pues sintetizó los elementos básicos que hoy en día todavía se utilizan, sosteniendo los llamados «tratamientos institucionales en la educación social especializada. (Checa Rivera, 2017)

Un antecedente y punto de partida, desde el siglo XIII hasta el XVIII, son las galeras. De naturaleza penitenciaria, este servicio consistía «en el empleo de presos rematados como galeotes para mover, a base de remos, los barcos de guerra». De esta forma, entre las ocupaciones que tenían los condenados hispanos, la de ser galeote sería la primera de todas, funcionando esta pena como un «motor penal» que seguiría vigente por mucho tiempo. (Checa Rivera, 2017, pág. 27)

Tras la pena de galeras, apareció una nueva penalidad: las minas de Almadén. Fue entonces cuando el penado pasó de ser galeote, a ser minero, trasladándose de los mares a las montañas (...) Una de las características necesarias que debería cumplirse para ser enviado a las minas de Almadén sería la «penosidad». Estas minas fueron el primero de los dos Establecimientos penitenciarios que hubo en el siglo XVIII: la Real Cárcel de esclavos y forzados de Almadén. De finalidad utilitaria, desde un primer momento fue considerada por su gran dureza como una

variedad de la pena de galeras o un servicio derivado de la misma en su aplicación jurídica. (Checa Rivera, 2017, pág. 33)

En un primer momento, el «presidio» fue entendido, como bien explica SALILLAS, como una «plaza fuerte contra el enemigo». Este concepto evolucionaría más tarde como consecuencia del fin que el mismo perseguía: enviar a los presidios a aquellos reos que hubieran sido penados con privación de libertad por haber cometido algún delito. Esta nueva definición acabaría siendo integrada por el propio Código Penal. Según el médico y criminólogo español mencionado, este concepto se aplicaría tanto a los Establecimientos penales de reclusión de hombres como a los de mujeres, al igual que sucedió con la pena de galeras. Estos nuevos Establecimientos serían localizaciones habitualmente limítrofes, de carácter militar, que necesitarían hombres para su defensa y fortificación. En su interior recluirían contingentes de penados, los cuales serían «desterrados al servicio de armas, y desterrados o presidiarios al trabajo de obras y al de otras faenas. (Checa Rivera, 2017, pág. 34)

La Real Pragmática de 1771. Un antecedente en materia de clasificación penitenciaria Tras el Informe Fiscal de 30 de junio de 1770, que fue creado para descongestionar los presidios y reubicar la actividad de los penados en un proceso de difusión peninsular, la Real Cédula de 12 de marzo de 1771, decretada por Carlos III, como ya se ha dicho antes, «tuvo su principal origen en denuncias acerca del contagio criminal y de constatados casos de desertión entre los reos de los presidios africanos». El principal objeto de la Real Pragmática era «evitar la desertión de los presidiarios de África». El origen de dicho cometido se debía a la inseguridad que suponían las condenas indeterminadas. Esta normativa se encargó de ordenar el sistema, filtrando la absoluta indeterminación y planificando la posibilidad de dificultar la exención de ciertos presidiarios. Por ello, supuso un punto de inflexión, un relativo «oasis de humanidad y un perfeccionamiento técnico en la legislación penal y penitenciaria española, además de configurar el asentamiento de instituciones de relieve, que convivirán en la ejecución penitenciaria hasta mediados del s. XIX, como la rebaja de penas o la cláusula de retención». Fue, en definitiva, un criterio determinante «de separación o clasificación, según mayor o menor ofensividad de los reos, [y se manifestó] así con vigor legislativo. (Checa Rivera, 2017, pág. 44)

“En la mayoría de las cárceles coloniales no mantenían siquiera un registro de los detenidos” (...) Y “Varios tipos de centros de detención formaban un conjunto algo disperso de instituciones punitivas y de confinamiento: cárceles”. Lo que nos conlleva a resaltar que

“durante el período colonial fue una práctica social regulada más por la costumbre que por la ley y designada simplemente a almacenar detenidos, sin que se haya implementado un régimen punitivo institucional que buscara la reforma de los delincuentes. (Aguirre, 2009)

A comienzos del siglo XIX, la penitenciaría había sido adoptada como el modelo institucional carcelario por excelencia en Europa y Estados Unidos (...) A partir de la década de 1830, los debates públicos empiezan a mostrar cierta familiaridad con las reformas penales en marcha en Europa y Estados Unidos”. (Aguirre, 2009, pág. 214)

Penitenciarías modernas

A mediados del siglo XIX se construyeron algunas penitenciarías modernas en la región, buscando conseguir varios objetivos simultáneos: expandir la intervención del Estado en los esfuerzos de control social, proyectar una imagen de modernidad generalmente concebida como la adopción de modelos foráneos, eliminar algunas formas infamantes de castigo, ofrecer a las élites urbanas una mayor sensación de seguridad y acrecentar las posibilidades de transformar a los delincuentes en ciudadanos obedientes de la ley. (Aguirre, 2009, pág. 215)

Hacia comienzos del siglo XX, algunos cambios importantes en el diseño, administración y funcionamiento de las prisiones empezaron a implementarse en varios países de América Latina; todos de una manera u otra conectados con la creciente incorporación de la región a la economía internacional y la decisiva, aunque todavía ambigua, marcha hacia una modernización capitalista. (Aguirre, 2009, pág. 227)

En base a la historia, la creación de los centros de detención o cárceles se dio de la siguiente manera.

La primera penitenciaría en América Latina fue la Casa de Corrección de Río de Janeiro, cuya construcción empezó en 1834 y se completó en 1850. El tiempo que demoró en terminarse el proyecto sugiere las dificultades financieras y políticas que enfrentaban los primeros reformadores de las prisiones. La construcción de la penitenciaría de Santiago de Chile se inició en 1844, siguiendo el modelo celular o de Filadelfia y empezó a recibir detenidos en 1847 pero sólo funcionaría plenamente en 1856. El Gobierno peruano empezó la edificación de la penitenciaría de Lima en 1856 siguiendo el modelo de Auburn o "congregado", el proyecto se terminó en 1862. Dos penitenciarías más fueron construidas en la década siguiente: la de Quito se completó en 1874 y la de Buenos Aires en 1877. (Aguirre, 2009, pág. 216)

Como se aprecia lo establecido por Pontón y Torres, quienes en palabras de Goetschel, expresan que en el Ecuador el origen de un sistema penitenciario constituyó un proceso planificado y funcional al surgimiento de un Estado-Nación moderno y a su vez tuvo un carácter ambiguo e improvisado dado que la institucionalidad carcelaria fue surgiendo de manera precaria, accidentada y manteniendo rezagos de instituciones antes utilizadas para la beneficencia y/o la represión(...) el surgimiento de un sistema penitenciario puede ser situado en el contexto más amplio del proyecto de nación del presidente García Moreno. El garcianismo, afirma la autora, se caracterizó por impulsar reformas que contribuyeran a la formación de una “civilización católica” moderna (...) La construcción del Penal “García Moreno” en el corazón de la ciudad capital de país, llevada a cabo entre 1869 y 1874 y tomando como referencia la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense es, tal vez, el ejemplo más evidente de este proceso. Aunque existen dudas sobre la verdadera capacidad que tuvo el Estado ecuatoriano en ciernes para llevar un régimen penitenciario (con todos los dispositivos de vigilancia y control que supone la idea del panoptismo en la cual estuvo inspirado) no cabe duda que el proyecto ambicioso del “panóptico” García Moreno se convirtió en un símbolo del proyecto de Estado-Nación moderno de la época garciana. (Pontón & Torres, 2007)

No obstante, no todas las prisiones en el Ecuador fueron planificadas de la misma manera, en efecto, muchas resultaron de la adecuación de casas a las cuales se “dotaron de ciertas medidas de seguridad” (...). Un ejemplo claro, del carácter improvisado de lo que se conoce hoy como el sistema penitenciario del Ecuador, se observa en el tratamiento de la delincuencia femenina, pues como anotan las fuentes, “entrando al siglo XX todavía el Ecuador no contaba con una cárcel de mujeres” propiamente dicha (...) y el manejo de las mujeres transgresoras no sólo tuvo múltiples y precarias localidades sino que estuvo a cargo de las religiosas del Buen Pastor hasta bien entrado el siglo XX, asemejándose más bien a las “casas de guarda” europeas en las que se internaba los pobres, mendigos y vagabundos cuya función era “ambiguamente ubicable entre asistencia, beneficencia y represión”. (Pontón & Torres, 2007)

Como es evidente las anomalías del sistema penitenciario ecuatoriano son de larga data y han sido visibles y criticadas desde sus inicios. En los años ochenta, se comienza a reconocer problemas que no son del todo ajenos al contexto actual: la ausencia de una política penitenciaria; el fracaso de la labor rehabilitadora de las cárceles del país; la precariedad de las instalaciones carcelarias; el hacinamiento; lo inapropiado de las instalaciones para generar un ambiente tendiente a la rehabilitación, la escasez de trabajo para los/as detenidos/as; el fracaso

de los sistemas de clasificación (o la ausencia de los mismos); la poca preparación del personal penitenciario. (Pontón & Torres, 2007)

Legitimación del derecho penal

La legitimación del derecho penal como instrumento idóneo para la protección y la efectividad de los derechos sociales y trans-individuales deriva de la concepción romántica que le atribuye, como misión, la tutela de bienes jurídicos. Obsérvese, en la dimensión justificativa de protección de los derechos humanos, la ampliación del rol de las conductas punibles y, consecuentemente, del horizonte de proyección de la punición. Se verifica, dentro de la transformación del modelo jurídico-penal liberal, la primera expresión de reversibilidad ideológica. (Carvalho, 2009)

Si la limitación del poder punitivo en el discurso liberal-ilustrado se armoniza con el discurso de los derechos humanos en aras del respeto de la diversidad del otro y que resulta de la radical separación entre derecho y moral –el delito deja de ser considerado *quia peccatum* para, desde el postulado de legalidad, adquirir carácter de *quia prohibitum*, las doctrinas de defensa social sustancializan y ontologizan el delito. Con este cuadro, más allá de la legalidad y de la ofensa concreta a los bienes jurídicos, el desvío se cualifica por el carácter inmoral y antisocial de la conducta. La apertura de los tipos de incriminación produce una ruptura en los mecanismos formales de limitación de la punición, cuyo efecto será la potencialización del poder de coacción directa (poder de policía), estado óptimo del derecho penal de excepción. (Carvalho, 2009)

La sobrepoblación estropeó el experimento reformista desde el comienzo y la mezcla de detenidos de diferentes edades, condiciones legales, grados de peligrosidad e incluso sexos, devino una práctica común. Los abusos contra los detenidos desmentían las promesas de trato humanitario hacia ellos y las limitaciones económicas impedían a las autoridades de las prisiones ofrecer comida, cuidado de salud, educación y empleo adecuados a los presos (...) En tal sentido, las penitenciarías latinoamericanas simbolizaron las ambigüedades y las limitaciones de los proyectos liberales. (Aguirre, 2009, pág. 217)

Por lo cual es oportuno mencionar que las Naciones Unidas en 1948 estableció la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual detalla los derechos fundamentales, reconociendo que la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. La Declaración Universal no es en sí misma un

instrumento obligatorio, se considera que ciertas disposiciones tienen carácter de derecho internacional consuetudinario. (Naciones Unidas, 1948)

Antropología del delito

Siguiendo con el desarrollo de la presente investigación se hace viable hablar de la antropología del delito la cual nos permite apreciar una perspectiva distinta de la que generalmente conocemos frente a los aspectos que se dan dentro del hacinamiento carcelario.

La relación de la antropología y el campo penitenciar está mediada por los diferentes roles que puede jugar la disciplina antropológica en dicho campo, sea bien como actor directo brindando conceptos de experticia en la acción penal o como investigador “externo” que aborda la problemática de lo penitenciar y lo criminal. En el rol de actor directo se toma al antropólogo como perito para aclarar conceptos que necesitan ampliación y comprender aspectos específicos de un hecho. De esta forma el antropólogo utiliza sus conocimientos específicos para aportar información a un proceso penal. En esta vía las cuatro ramas de la antropología pueden participar. (Restrepo López, 2013)

Crisis carcelaria en Colombia

Colombia desde hace más de veinte años padece de una grave crisis carcelaria y penitenciaria debido a el hacinamiento, y ha sido considerado por la Corte Constitucional esta problemática como un Estado de Cosas Inconstitucionales; pero que a la fecha no se ha resuelto, siendo entonces una situación que vulnera los derechos humanos de los internos(...) En Colombia se puede observar que el aumento de penas, la creación de nuevos tipos penales, disminución o eliminación de subrogados y beneficios penales, entre otras; ha representado un hacinamiento carcelario y penitenciario de proporciones alarmantes, incluso se han decretado emergencia carcelaria y penitenciaria por parte del Presidente de la República y un estado de cosas inconstitucionales por parte de la Corte Constitucional. (Ariza Juviano & Fernández, 2018, pág. 9)

Crisis carcelaria en Argentina

En efecto la misma realidad se da anotar en Argentina, tanto las acciones de las fuerzas policiales como las del poder judicial contribuyen a la producción del incremento del encarcelamiento. Este crecimiento sistemático de la tasa de encarcelamiento se explica por estas acciones, pero también por las miradas de otros poderes o de la opinión pública sobre su accionar. Así, el crecimiento del encarcelamiento ha llegado a un punto crítico en la Argentina,

en especial en la provincia de Buenos Aires. En efecto, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (Mancini, 2020)

Crisis carcelaria en Costa Rica

El sistema penitenciario costarricense se encuentra en crisis. Lo anterior ha motivado una discusión a nivel nacional que ha provocado un enfrentamiento entre las autoridades públicas y un sector de la población que demanda mano dura en contra de las personas privadas de libertad. Como resultado del aumento del control punitivo del Estado, las cárceles costarricenses han llegado a un nivel de sobrepoblación sin precedentes. De manera que se han disparado las violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, tomando en consideración que el Estado ha fallado en proporcionar las medidas adecuadas para sopesar las condiciones que han provocado el aumento de la población penitenciaria. Corolario de lo anterior, el Estado costarricense, en este momento, está violando los derechos humanos de los reclusos y, por consiguiente, también normas internacionales. (Obando chacón , 2016)

Crisis carcelaria en México

Durante la última década, la población en prisión se ha incrementado en México a un ritmo sin precedente (...) Entre los factores que han incidido en el incremento del 100% que ha tenido la población penitenciaria del país, cabe referir los siguientes: a) incremento en los índices delictivos; b) reformas a los códigos que han endurecido las penas y, c) medidas administrativas que prolongan la estancia en prisión. Analizaremos brevemente cada uno de ellos. (Bergman & Azaola, 2007)

Crisis carcelaria en Chile

“En la primera década de este siglo, la población penal en Chile, constituida tanto por: Detenidos, Procesados (antiguo sistema penal), Imputados (nuevo sistema penal) y los Condenados privados de libertad, experimentó un incremento en términos absolutos al 54%. (...) Para el caso chileno, el aumento de la población penitenciaria no puede ser atribuido de manera exclusiva a los factores y causas. (...) Las probables razones de este endémico incremento carcelario las podemos hallar en dos tipos de causas que hemos denominado legales y político-sociales. La primera, está comprendida por un conjunto de leyes que han producido un doble efecto: por una parte, contribuir al ingreso de un mayor número de personas a prisión y, por otra, favorecer el cumplimiento de penas privativas de libertad más largas en su duración. (Salinero Echeverría, 2012)

La sanción estatal debe adquirir un sentido positivo, promoviendo no solamente una coacción a quienes no están desviados (temor por la autoridad), sino también proporcionando los medios para que el criminal no incurra nuevamente en la comisión de un delito y sea integrado en y por la comunidad. El ejercicio del derecho de sancionar pasa a ser orientado por la idea de prevención especial positiva. Esto consolida las teorías de resocialización, recuperación y regeneración del criminal elaboradas por medio de la criminología positivista (paradigma etiológico-causal). (Carvalho, 2009)

Duran, manifiesta que el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, el problema del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, en principio visto como un simple efecto de la priorización económica de los siempre escasos recursos públicos, como una mala o negligente administración de los establecimientos penitenciarios o, en fin, como un simple tema de distribución de dicha población, ha dado paso a una visión crítica más general sobre el tema, que va más allá de la circunstancial y coyuntural política pública penitenciaria (...) generalizado en los Estados de nuestro entorno cultural, es un síntoma de un problema más esencial y profundo que entronca más bien con la correcta delimitación que debe realizarse entre las medidas cautelares personales, propias del proceso penal, la naturaleza de la sanción penal y la ejecución o cumplimiento de ésta, y el respectivo Derecho Penitenciario (DURÁN MIGLIARDI, 2020, pág. 120)

Hacinamiento en los centros carcelarios de Ecuador

El hacinamiento en términos de un centro penal, resulta esencial exponer algunos puntos relacionados con lo que se podría establecer como la normalidad en libertad. A sí, por ejemplo, es importante determinar las razones por las cuales el hacinamiento violenta la calidad de vida de una persona privada de su libertad de tránsito. El término “calidad de vida” no tiene una definición sencilla ni de fácil comprensión, precisamente porque cada ser humano puede interpretarlo de forma muy variada. Habrá quien considere que calidad de vida sea tener mucho tiempo de ocio, otros que consideren que un mayor conocimiento intelectual puede generar una mayor calidad de vida, o bien, también podría ser calidad de vida andar libremente por donde se quiera. En fin, dependerá en gran medida de las aspiraciones finales que tenga cada persona para su realización personal (...) el punto de quiebre del hacinamiento crítico se da cuando la población penitenciaria sobrepasa el veinte por ciento de su capacidad real, es decir, cuando hay más de ciento veinte personas en espacios pensados para cien de ellas. (Díaz Sánchez & Quirós V, 2017, pág. 10)

El hacinamiento impide brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas. (Huertas Díaz, 2015, pág. 19)

Reseña periodística sobre el hacinamiento carcelario.

El 23 de febrero del presente año 2021 el Diario el Telégrafo publica en su portal web la siguiente nota denominada los motines en las cárceles del país dejan 79 fallecidos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI), indicó que en el CPL Guayas No 4 fueron asesinados 31 internos; en el CPL Guayas No 1, 6; en el CPL Cotopaxi No 1, 8, mientras que en el CPL Azuay No 1, 34.

Moncayo explicó que los enfrentamientos se debieron a una disputa interna por el control de la cárcel. Todo se produce a raíz de la muerte de alias 'Rasquiña', líder de "Los Choneros", en diciembre de 2020. Sin el máximo líder de las organizaciones delictivas como los "Chone Killers", "Los Lobos" o "Los Pijos", estos buscan el poder en el sistema penitenciario. (Diario El telégrafo, 2021, párrafo 3)

En la misma fecha se pudo evidenciar que el Diario el Comercio publicó en su portal web, Alerta de amotinamiento en la cárcel Regional de Guayaquil.

La cárcel Regional de Guayaquil amaneció este martes, 23 de febrero del 2021, con una alerta de amotinamiento de internos. Un contingente de más de 100 policías se trasladó al centro carcelario para atender la emergencia. Un helicóptero también vigila desde el aire todas las inmediaciones del complejo penitenciario. Los primeros informes revelan que desde la noche del lunes existen conflictos en cuatro pabellones. En horas de la noche se conoció que cinco guías fueron retenidos por presos.

Agentes del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) llegaron y liberaron a los uniformados. El coronel de Policía Fabricio Silva informó que los guías fueron liberados sin ningún tipo de lesión tras una negociación que realizaron con los detenidos. Por otro lado, el oficial detalló

que la causa de los disturbios respondería a una disputa de bandas delictivas. (Medina, 2021, párrafo 1)

Por otra parte, el Diario el Universo manifiesta: 75 muertos tras enfrentamientos en cárceles de Guayaquil, Cuenca y Latacunga

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) dio a conocer que tras el levantamiento de información en los centros penitenciarios y aumentó la cifra de fallecidos en 13, es decir, en Guayaquil fueron 34 los reos muertos. (...) De los nuevos 13 fallecidos, seis eran del CPL Guayas N°1 y siete pertenecían al CPL Guayas N°4. (El Universo, 2021, párrafo 4).

En un informe preliminar de la Fiscalía se recogen fotos de las evidencias que los agentes policiales encontraron al ingresar a patios y pabellones del recinto carcelario de Guayaquil. (...) Más de 60 objetos cortopunzantes se ven en la gráfica: destornilladores, cuchillos, machetes y armas elaboradas con metales y mangos de plástico y cuerdas. (...) Las armas aseguran el poderío de las bandas de reos en el interior de las cárceles. Con ellas extorsionan a otros internos, a funcionarios penitenciarios y sirven de blindaje para otras actividades como el tráfico de drogas y de otros bienes. (...) Según los registros del SNAI, en 2019 se ejecutaron 760 operativos de control, con el apoyo de más de 2.000 agentes policiales. Como resultado se incautaron 15 armas de fuego, 9.953 armas cortopunzantes, 3.100 litros de licor, 4.002 accesorios telefónicos y otros. (El Universo, 2021, párrafo 3)

Diario el Extra reporta en su página web, “Reos se amotinaron en Centro de Privación de Libertad de Guayaquil”. La mañana de este martes 23 de febrero se registró un amotinamiento en el Centro de Privación de Libertad Zonal 8, de Guayaquil. (...) Un helicóptero de Aero policial también sobrevuela la cárcel de Guayaquil. La noche anterior se registró otro percance en el centro penitenciario, que dejó como resultado dos personas detenidas y el decomiso de armas. (Bazán, 2021, párrafo 2)

Diario el Comercio el 24 de febrero del 2021 manifiesta que “Desmanes en el centro penitenciario de Guayaquil fueron controlados la noche de este 24 de febrero”.

Según Carrillo, los reos actúan con agresividad e irracionalidad en el centro carcelario. "Frente a la agresividad e irracionalidad de los grupos delictivos, la policía ingresará otra vez con la fuerza racional necesaria". (...) La Policía ha realizado múltiples operativos para disuadir los ataques de los internos. Actualmente, equipos élite de la Policía y de los

militares resguardan los accesos a esta cárcel. (...) Los agentes han señalado que aún se mantienen disturbios en los pabellones de máxima seguridad. Una unidad de Inteligencia rastrea a los cabecillas de las redes delictivas. (...) Los nuevos desmanes se reportan en el centro penitenciario un día después de los amotinamientos consecutivos que dejan 79 muertes en cuatro cárceles del país. (Medina, 2021, párrafo 3)

En otra de sus publicaciones el Diario el Comercio expuso “La ONU y la CIDH piden respuestas del Estado por masacre en cárceles; 33 colectivos hacen siete pedidos”

La ONU en Ecuador y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han solicitado al Estado que investigue la masacre de al menos 79 prisioneros, el 23 de febrero del 2021, y que asuma la gestión de los centros carcelarios de acuerdo con los estándares previstos en la Ley y en los tratados internacionales. En redes sociales, la mañana de este miércoles 24, la CIDH lamentó y condenó “los hechos de violencia en diversos Centros de Rehabilitación Social” que se produjeron la víspera y que dejan hasta el momento 79 privados de la libertad muertos en Ecuador. (...) Según datos que emitió la Alianza, solo en el año 2020 se reportaron 24 hechos violentos al interior de cárceles del país. Pero la mayoría fue catalogada como disputa entre bandas. “Atribuir la violencia intracarcelaria exclusivamente a disputas entre bandas invisibiliza otras causas de esta crisis, entre las que debemos destacar: el Punitivismo de Estado, que supuso un incremento de la población privada de libertad inédito en la historia de Ecuador desde el año 2010; la criminalización del empobrecimiento, que se ha traducido en el encarcelamiento de masas por delitos de pobreza”, señala el comunicado. el director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI) señaló que el presupuesto total destinado a abordar la pandemia en el sistema penitenciario era de 26.300 dólares, y que esa suma se obtuvo de otros rubros. (...) La violencia es resultado de las omisiones del Estado ecuatoriano en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de los derechos humanos. (Puente, 2021, párrafo 4)

Referencia de la Corte Constitucional sobre el estado de excepción.

La Corte Constitucional (CC) de Ecuador se pronunció luego de la masacre en cuatro Centros de Privación de Libertad de Guayas, Cotopaxi y Azuay, que dejó 79 internos asesinados. (...) La Corte precisó que el diseño, aprobación y ejecución de dicho plan es de exclusiva responsabilidad de los órganos competentes de la política pública del sistema de rehabilitación social. “Su remisión tiene como único objeto que esta Corte verifique el

cumplimiento de su dictamen”. (...) La Corte demandó a las autoridades la adopción de medidas pertinentes para lograr el control de seguridad en las cárceles “en garantía plena del ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad, así como la investigación, determinación de responsabilidades por acción u omisión y eventual sanción a los responsables de los hechos ocurridos”. (García, 2021, párrafo 2)

El Diario el Telégrafo en la misma fecha realiza una publicación denominada “Analistas instan a una urgente reestructuración del sistema carcelario”

El exsubsecretario de Rehabilitación, Ricardo Camacho, A su criterio, esta matanza que duró varias horas, evidencia las tardías respuestas y poca coordinación de las fuerzas de seguridad. Además, señala que la tragedia pudo haber sido evitada “utilizando el sistema videovigilancia e inteligencia. (...) "Esto es resultado de un manejo equivocado sobre el sistema de rehabilitación social en los últimos 14 años, que incluso han llevado que se convierta en una forma de contrapoder frente a las lógicas estructurales institucionales de un estado". (Guevara, 2021, párrafo 3)

El penalista y catedrático universitario Ramiro García asegura que el hacinamiento genera un caldo de cultivo ideal para la generación de actos violentos. “Cuando la dirección de las organizaciones criminales se recompone, sus facciones se disputan con violencia el liderazgo y este escenario de hacinamiento permite carnicerías como la que presenciamos” (...) Para reformar la rehabilitación social en Ecuador es imprescindible contar con una escuela de formación especializada, recalca Camacho. “Es necesario que a las personas que entran en contacto con las personas privadas de libertad tengan una formación rigurosa, que cuenten con la tecnología para hacer su trabajo; pero además que sean lo suficientemente bien pagados y bien tratados. Que puedan tener un plan de vida. De otro modo serán presa fácil del dinero o poder corruptor” (...) Alfredo Muñoz, exdirector del Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil, señala que es necesario que los presos sean clasificados de acuerdo a los índices de peligrosidad, que el personal técnico cuente con los recursos tecnológicos para el control, “de otro modo los centros de rehabilitación seguirán siendo los despachos del crimen; el lugar desde donde se dirige la actividad criminal y donde el Estado no tiene control”. (Diario el telégrafo, 2021, párrafo 2)

El déficit de guías no se resuelve uno de los problemas persistentes en las cárceles es la falta de guías. En este momento, cada uno tiene a su cargo 26 presos. Pero la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU) recomiendan contar

con un celador por cada 10 internos. En el país faltan 3 153 agentes penitenciarios. (...) Los dos estados de excepción carcelarios emitidos -mayo del 2019 y agosto del 2020- no dieron resultados. En ambos casos se dijo que la idea era frenar a las mafias que habían provocado actos de violencia en las penitenciarías. (...) Deficiencias legales y falta de políticas El Gobierno reconoce que el “modelo y la normativa legal” vigentes sobre las cárceles “son deficientes”. Las políticas para solventar la crisis debido a la violencia penitenciaria han apuntado solamente a los estados de excepción. (...) Los investigadores señalan que todos quieren controlar los ingresos económicos ilegales por dejar entrar comida, vituallas, jabones, por vender cigarrillos o por dejar usar el agua para bañarse. (Puente, 2021, párrafo 4)

Diario el Comercio menciona “En la cárcel Regional de Guayaquil operan estructuras vinculadas con organizaciones mexicanas y colombianas, dice ministro de Gobierno”.

El ministro de Gobierno, Patricio Pazmiño, estuvo la tarde de este jueves, 25 de febrero de 2021, (...) se refirió a la injerencia de carteles internacionales en las bandas delictivas que operan en la cárcel Regional. (...) al menos se identifican estructuras que estarían vinculadas con organizaciones mexicanas y colombianas”. (...) El llamado se da tras la masacre que cobró la vida de 79 reos en centros penitenciarios en Guayaquil, Cuenca y Latacunga, esta semana. El presidente de la Comisión de Seguridad, Fernando Flores, señaló que hace un año desde el Parlamento se había advertido de los problemas de hacinamiento y falta de recursos en las cárceles. (El Comercio, 2021)

El 27 de febrero del 2021 Diario el Comercio publica un artículo denominado “Violencia de mafias impactó más en pabellones de máxima seguridad”.

Los registros judiciales muestran que muchos fallecidos fueron procesados hasta por cinco delitos diferentes y que cometían ilícitos dentro de las cárceles y hacia afuera. Ese es el caso de cuatro hombres que en los últimos cinco años enfrentaron cargos por el ingreso de artículos prohibidos al centro penitenciario. Para los agentes, este tipo de personas son piezas claves para las mafias, pues son los encargados de ingresar armamento, drogas y celulares. Tras los enfrentamientos, en las celdas se encontraron cuchillos, machetes, desarmadores y hasta sierras eléctricas. Entre los fallecidos hay hombres que pasaron hasta por cuatro cárceles. Esa es la historia de un joven que estuvo en Esmeraldas, Portoviejo y Penitenciaría de Guayaquil. Murió en la cárcel Regional del Puerto Principal. Fue acusado por un asesinato a una pena de 25 años. La edad de los reos que perdieron la vida oscila entre 25 y 40 años. (El Comercio, 2021, párrafo 11)

Resguardo militar

El resguardo militar se mantuvo este sábado 27 de febrero de 2021 en los exteriores del Centro de Privación de Libertad Zona 8 y de la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil. Un helicóptero continuó sobrevolando el área donde se produjeron violentos enfrentamientos en esta semana, que dejaron 37 fallecidos solo en esta ciudad. Este sábado, más de 500 policías participaron en un operativo en los pabellones del Centro de Privación de Libertad Zona 8. Los internos fueron agrupados en los patios y en las celdas hallaron más armas cortopunzantes y teléfonos celulares. (...) Sobre los privados de libertad que fueron trasladados a otros centros, el SNAI aclaró que será temporal y que no generan peligrosidad. "Su reubicación se debe a que podrían ser víctimas de hechos violentos a futuro", señala la entidad y agrega que la seguridad en estos centros se reforzó. (El Comercio, 2021)

Telesur en su portal web reporta nuevo motín en cárcel de Guayaquil, Ecuador.

Las autoridades penitenciarias de Ecuador confirmaron el sábado un nuevo incidente en el interior de la cárcel de Varones número 2, mejor conocida como la Penitenciaría del Litoral ubicada en la ciudad de Guayaquil. De acuerdo a información suministradas por agentes policiales desde el exterior de la prisión se escucharon detonaciones de armas de fuego en varios de los pabellones de la cárcel. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI), informó que agentes de prisiones y de la Policía Nacional ingresaron al interior de la penitenciaría con el fin de recuperar el control de la prisión. (teleSUR.tv.net, 2021)

Reportaje del portal web de BBC/MUNDO

Un enfrentamiento entre bandas rivales del Centro de Privación de Libertad Número 1 en Guayaquil, en Ecuador, dejó al menos 118 muertos y decenas de heridos (...) "Es lamentable que las cárceles se las pretenda convertir en un territorio de disputa del poder por parte de bandas delincuenciales. El Estado ecuatoriano va a actuar, debemos actuar, y la primera decisión que hemos tomado es declarar el estado de excepción del sistema carcelario de todo el territorio ecuatoriano", dijo Lasso el miércoles (...) "El incidente se habría iniciado por riñas entre bandas delictivas, en un pabellón del centro penitenciario", explicó el martes el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de libertad y Adolescentes Infractores (SNAI). (BBCNEWS/MUNDO, 2021)

MARCO CONCEPTUAL

Criminología.

Tiene gran importancia social, por cuanto sirven para determinar estadísticamente la cuantía total o clasificada de los delitos y su diferenciación, por el sexo, edad, raza, religión, y otras circunstancias de interés. (Ossorio, 2012)

Alfonso Quiroz, nos da a conocer que “La criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”. (Orellana, 2017, pág. 62)

Cárcel.

En sentido amplio, edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos. Dentro de ese concepto genérico, existen otras denominaciones, relacionadas con los locales destinados a la reclusión de delincuentes o presuntos delincuentes. Corrientemente se llama cárcel la destinada a las detenciones preventivas (cárceles de encausados) o al cumplimiento de penas de corta duración, y prisión o presidio, los lugares en que se cumplen condenas más graves. La estructura y distribución de las cárceles, presidios y prisiones varía no solo según su destino, sino también según el sistema penitenciario adoptado. (Ossorio, 2012)

Cabanellas define como “Cárcel es el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Llamado también local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad” (Cabanellas, 2003)

Hacinamiento carcelario.

Se refiere también a las condiciones de hacinamiento en los centros, módulos y celdas, en la medida en la que no se respete el espacio vital mínimo que se estima como adecuado para un cumplimiento digno por los estándares europeos. A las condiciones de hacinamiento va aparejado un deterioro en la calidad de vida del recluso y una afeción a sus derechos que puede convertir la privación de libertad en un trato inhumano o degradante. (Olmos, 2020)

El hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario (...) la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. En efecto, la ley ordena que los sindicados estén separados de los condenados; que los reincidentes de los primarios, los miembros de la Fuerza Pública, los funcionarios públicos y los indígenas de los demás reclusos. (Huertas Díaz, 2015)

Integridad Personal.

Se entiende como un conjunto de condiciones físicas, Psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. (Afanador, 2021, pág. 3)

Derecho que protege la inviolabilidad de toda persona frente a los ataques de su cuerpo o espíritu, así como frente a cualesquiera intervenciones en esos bienes que carezca de su consentimiento. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020)

Política criminal.

La política criminal no solo representa un grupo de las “políticas” del Estado, sino también un espacio de estudio y profundización del fenómeno criminal y la legislación que lo contempla. (Ariza Juviano & Fernández, 2018)

Franz Von Liszt nos indica que es el conjunto sistemático de principios en los que se inspira la actuación del Estado para organizar la lucha contra la criminalidad. En todo caso, y de acuerdo con el principio de legalidad penal, la actividad represiva del Estado mantendrá la garantía criminal o seguridad de que una persona sólo puede ser condenada por una acción u omisión definida como delito en ley orgánica vigente en el momento de la comisión (reserva de ley orgánica). (Enciclopedia jurídica, 2020)

La expresión “Política Criminal” se utilizó por primera vez en el siglo XVIII por Kleinschrod, quien la definió como “conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el Derecho natural de sus súbditos”. (FLORES, 2020)

Prisión.

Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial. (Ossorio, 2012)

Louk Hulsman citado por Herlinda Rubio menciona que las prisiones son parte de una forma específica de cooperación entre organizaciones como: la policía, las Cortes (en el más amplio sentido de la palabra, no sólo los jueces, sino también el procurador, el ministerio público, los abogados, etc.), las leyes, los departamentos de criminología en el mundo académico, el Ministerio de Justicia y el Parlamento. Conforman así, todas ellas, el derecho penal. Por lo tanto, esa forma específica de cooperación o de organización social y cultural a la cual él llama derecho penal, es la que construye la realidad de una manera específica; así, la prisión, como

parte de esta construcción social y cultural, separa y aísla a individuos de su medio, de sus amigos, de su familia, del sustrato material de su mundo. (Rubio Hernández, 2012)

Prisión Preventiva.

Guillermo Cabanellas expresa “La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad”. (Cabanellas, 2003)

Manuel Ossorio manifiesta que es la “Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción judicial”. (Ossorio, 2012)

Reclusión.

Condena a una larga pena privativa de libertad con tal denominación, la más larga y severa en su clase. (Ossorio, 2012)

Pena aflictiva e infamante, aplicable a los delitos comunes según dispongan las normas penales. Se cumple mediante privación de la libertad. La reclusión puede llegar a ser perpetua en los crímenes más graves. (Enciclopedia jurídica, 2020)

Rehabilitación.

“Rehabilitación es el acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída”. (Cabanellas, 2003)

Violencia.

“Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podía hacer” (Cabanellas, 2003)

MARCO LEGAL

Con lo antes mencionado resaltamos la problemática que no solo en nuestro medio se desarrolla sí no que esta problemática ha tocado a muchos países en nuestra región y que va incrementando a media que pasen los años, por ello en la presente investigación nos enfocamos en dar a conocer que sobre este tema se han pronunciado organismos nacionales como internacionales, con el afán de garantizar el ejercicio oportuno de los derechos fundamentales de las personas, los mismos que pretenden dejar sentado que la dignidad del ser humano es inherente a su cualidad.

Es pertinente que demos a conocer lo estipulado en nuestra Constitución la misma que nos da a conocer que dentro del territorio se tendrá entera relevancia por lo expuesto tanto en normas nacionales como también por lo establecido en normas internacionales, las mismas que permiten que las personas hagan efectivos sus derechos.

Constitución del Ecuador

Nuestra Constitución en el Art. 11 establece, El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios (..) numeral 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Asamblea Constituyente , 2008)

Análisis

Como se logra apreciar en el apartado anterior, el mismo que nos da a entender que los ciudadanos pueden ejercer de manera eficiente nuestros derechos basándonos en reglas o principios constitucionales, lo cuales son fundamentos que permiten un adecuado manejo de las normas. Sobre la base de ello se manifiesta sobre el principio de legalidad, mismo que garantiza la ejecución o no de una determinada norma jurídica, que debe ser tipificada con anterioridad al hecho o al acto punible efectuado.

Por lo tanto, es oportuno mencionar que, con base en nuestro enfoque de estudio, se debe dar a conocer la distinción que realiza la Constitución ecuatoriana en cuanto a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. La cual se da a conocer en el artículo 35. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas

o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Asamblea Constituyente , 2008)

Análisis

Con lo antes mencionado se da a entender como la facultad de prelación que tienen un determinado grupo de personas. Sin hacer de menos a los demás grupos de atención prioritaria, en esta investigación vamos a tratar sobre las personas privadas de libertad y como nuestra Norma Constitucional les brinda peculiar atención con profesionalismo tanto en el ámbito público como privado.

Prolongando nuestra investigación mencionamos que, con efecto de amparar a las personas privadas de la libertad nuestro Estado Ecuatoriano en la Constitución a establecido los siguientes derechos en el Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Asamblea Constituyente , 2008)

Análisis

Como se observa en el enunciado anterior, nuestro Estado ecuatoriano concede a aquellas personas que han infringido la ley, una serie de facultades a su favor, las mismas que se deben seguir conforme a las normas legales. En este sentido no se debe dejar incomunicada a una persona detenida, se le debe facilitar que explique con claridad los hechos sobre los cuales se le están procesando. También el estado debe designar aquellos recursos que permitan proteger la salud de los procesados, con más énfasis en el caso de ser mujeres en periodo de gestación o lactancia y en el caso de ser adultos mayores.

En relación a estos postulados, es oportuno hablar de los derechos de libertar, para lo cual vamos a citar lo establecido en el art. 66 numeral 3 de nuestra Constitución. Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas. numeral 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (Asamblea Constituyente , 2008)

Análisis

Nuestra Constitución al ser garantista de derechos faculta a las personas, la potestad de exigir cuantos derechos se crea asistido conforme a las normas legales. Además, en su numeral tres se puede comprender que se refiere a los derechos inherentes al ser humano, tanto en el estado físico, psíquico y moral, los cuales tienen su inicio en el origen de cada individuo y es aquel que le permiten su supervivencia plena sin que estos sufran deterioro alguno.

En cuanto a la privación de la libertad nuestra Constitución menciona en el Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. (Asamblea Constituyente , 2008)

Análisis

El Estado ecuatoriano ha establecido que al momento de restringir de su libertad a un individuo, que es objeto de una imputación delictiva se deben tutelar sus derechos, llevando a cabo las reglas básicas de un debido proceso. El apartado hace referencia, que la privación de libertad no será acogida como regla general, que se puede ejercer otros subrogados penales para que el infractor comparezca al proceso que se sigue en su contra. Así mismo, nos da a conocer que se requiere una orden judicial para que una persona ingrese a un centro de privación de la libertad salvo su excepción de hecho flagrante. Y demás reglas claramente detalladas en el apartado anterior.

Para efectivizar la reinserción social de las personas privadas de la libertad nuestro Estado a proporcionada el sistema de rehabilitación social y se encuentra tipificado en la Constitución en el Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Asamblea Constituyente , 2008)

Análisis

El sistema de rehabilitación social, se comprende como el conjunto de procesos que se llevan a cabo para restituir a una persona a su estado anterior, en el cual las personas no delinquen o no infringen las normas jurídicas. Este proceso se efectúa con la finalidad de integrar a la sociedad a aquellas personas que estaban en conflicto con la ley, una vez que se haya culminado el proceso por el cual se le haya sentenciado.

En cuanto a este sistema, la Constitución ecuatoriana establece en su Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad. (Asamblea Constituyente , 2008)

Análisis

El ejercicio de la rehabilitación social se regirá por reglas que permitan un adecuado manejo de este sistema, lo cual hace referencia que los individuos deben estar sentenciados, es decir que se haya pronunciado en su contra una resolución judicial en la que se le establezca una

pena por el cometimiento de un delito. En este sentido los métodos aplicables para una adecuada rehabilitación social es la ejecución de métodos escolarizados, de actividades relacionadas con la obtención de un empleo o alguna del sistema ocupacional.

Tratados Internacionales

Por medio de los criterios desarrollados nos enfocamos en dar a conocer algunas de las aportaciones realizadas por Órganos Internacionales como lo expresado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas el mismo que nos dice en el artículo 7 “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos” (Naciones Unidas, 1976)

Análisis

A base de lo antes citado se analiza que, para este organismo internacional, la integridad del ser humano es un factor fundamental, ya que de ella se originan aquellos aspectos inherentes al ser humano, sobre la base de este singular se van a regir innumerables actuaciones que conllevarían a brindar posturas que a la larga desencadenarían efectos tanto positivos como contrarios a su dignidad humana, que se podrían determinar acciones concernientes a garantizar o fortalecer los derechos humanos.

Por otra parte, en el mismo instrumento internacional se hace referencia a las personas detenidas, para lo cual nos vamos a referir a lo expuesto en el Artículo 9, numeral 3 el mismo que dice:

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo (Naciones Unidas, 1976)

Análisis

La persona que haya cometido actos contrarios a la ley o que atenten en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico y se encuentre privado de libertad debe ser puesta a

órdenes de autoridad judicial competente, el cual deberá resolver mencionada conducta punible en un determinado tiempo, a esto se agrega que la prisión preventiva es de última ratio, lo que se puede entender como la última instancia a la que las autoridades pueden recurrir para proteger determinados bienes jurídicos.

Además, existe un ente que permite que los derechos de las personas sean sustanciados de forma adecuada, por medio de normas internacionales, para lo cual a continuación vamos hablar de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José) el mismo que en su parte pertinente nos permite percibir que la dignidad de las personas es una característica que se debe tratar con respeto, brindando a cada una de estas personas un tratamiento adecuado sin trasgredir en su integridad.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1978)

Análisis

La integridad personal puede ser entendida como la cualidad inherente al ser humano, la misma que le permite su razón de ser, sin que se atente cualquiera forma de transgresión, ya que al llevarse a cabo se estaría atentando contra uno de los bienes protegido como es la vida, el mismo que es un pilar fundamental, para que los demás derechos surtan su efecto. En base a

esta relación los órganos internacionales han establecido algunas directrices para que no se transgredan la dignidad del ser humano.

En otra de sus connotaciones este instrumento nos permite apreciar los aspectos que precautelan y garantizan de forma jurídica a las personas tanto en su integridad como en el momento de ejercer cualquier acción que le permita el efectivo disfrute de sus derechos fundamentales. Por lo cual el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica nos dice:

Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1978)

Análisis

Sobre la base del apartado anterior se logra entender que, al momento de ser escuchada aquella persona que fue limitado de su libertad, se brinda la capacidad de participar, dando ese privilegio de interactuar y expresar sobre los acontecimientos que se le imputan. Ello se realiza dentro de un margen, en el cual debe existir una autoridad que sea debidamente competente y debe tramitar por la vía idónea aquel proceso, permitiéndole así al imputado conocer sobre el proceso y pueda ejercer los mecanismos de los cuales se crea asistido.

Luego de haber dado a conocer aspectos que conciernen al ser humano y que son de vital importancia por cuanto nos permite darle mayor énfasis por sus cualidades, es oportuno explicar sobre los aspectos que dentro de las cárceles se pueden dar y para ello vamos a citar a la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), los mismos que nos dan a conocer sobre los derechos de las personas y que son inherentes a esta, de esta manera se pretenden llevar de mejor manera las condiciones de vida de los privados de la libertad y que en su parte pertinente expresa:

Recomienda a los Estados Miembros que continúen procurando limitar el hacinamiento en las cárceles y, cuando proceda, recurran a medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión preventiva, promoviendo un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento y

apoyando los programas de rehabilitación y reinserción social, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (...) además expresa que Alienta a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de asignar recursos humanos y financieros suficientes para ayudar al mejoramiento de las condiciones penitenciarias y la aplicación de las Reglas Nelson Mandela. (UNODC, 2015)

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 230.- Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias. - En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas: 1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección. 2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario. 3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto. 4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena. 5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera. 6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario. 7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponde. 8. Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez. 9. Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna. 10. Las demás atribuciones establecidas en la ley.

Análisis

Se puede establecer que es las atribuciones que se le da a funcionario judicial, para que mediante las potestades designadas realice de forma correcta, los postulados que se encuentren establecidos por la ley en materia penal. Por lo cual aquellas autoridades tienen la potestad para tramitar por la vía procesal idónea, los casos en los que se determinen derechos y garantías de las personas privadas de su libertad.

Código Orgánico Integral Penal

Prisión preventiva Art. 534.- Finalidad y requisitos. - Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa.

Análisis

Empezamos hablando de la prisión preventiva, la cual es una medida cautelar, además, es una herramienta que puede ser aplicada por una entidad judicial, para un desarrollo adecuado del proceso. Este tipo de medidas deben reunir cimientos, en la que se deben detallar de manera precisa las razones sobre las cuales se realiza la imputación de un delito. Para ello hay que tener en claro que nos es lo mismo un indicio que un elemento de convicción; el primero como da a conocer Guillermo Cabanellas, es la “sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido” (Cabanellas, 2003) ello nos permite expresar que los indicios son los supuestos o datos que están incompletos. En cambio, los elementos de convicción según Pardo Iranzo

expresan “Los elementos necesarios para fundar la sentencia, han de ser adquiridos, por tanto, por el tribunal en el juicio oral. El tribunal formará su convicción basándose en las pruebas, no en los actos de investigación”. (FRANCISCO, 2016) entendemos que al elemento de convicción se llega mediante la recolección de evidencias y en sus resultados se debe demostrar que se cometió el delito. A estos requerimientos se deben tener en cuenta que el juez debe justificar de manera clara y precisa porque establece la prisión preventiva.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 2.- Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Análisis

Comprendemos con lo antes mencionado que la Constitución y los instrumentos internacionales son las normativas que comprende los enunciados normativos o reglas generales mediante los cuales se van a regir los derechos fundamentales de las personas. Además, se puede decir que en base a ese postulado se va a regir el comportamiento social.

Otro de los aspectos a tener en cuenta es que, en este mismo Código, en su capítulo segundo nos a conocer sobre garantías y principios rectores del proceso penal, para ello citamos el Art. 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos. - Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Análisis

Por medio del artículo entendemos que, este cuerpo legal establece ciertos parámetros, mediante los cuales se deben sustanciar los procesos penales, además, menciona que cada persona o individuo lleva consigo un valor inherentemente a su cualidad de ser humano y, por tanto, se le reconocen derechos. Claro que, en el momento a haber transgredido o violentado alguna norma legal, a este se le restringen sus derechos.

El artículo 5 del mismo cuerpo legal da conocer Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Análisis

Comprendemos que se refiere a una serie de principios relacionados a precautelar que se cumpla con el debido proceso, no es más que, una garantía que permite que los procesos se rijan de forma correcta, cumpliendo con todos aquellos parámetros expresados en los cuerpos normativos. En palabras de Guillermo Cabanellas dice” Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimientos, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” (Cabanellas, 2003) En lo que se refiere a este postulado se enfatiza en el principio de legalidad, el mismo que se puede llegar a vislumbrar como uno de los aspectos esenciales a la hora de sancionar a un individuo, ya que se requiere que determinado acto punible sea previamente registrado como tal, en otras palabras se encuentre tipificado con anterioridad. Motivo por los cuales este principio busca que se respete la manera en que se lleva a cabo un trámite judicial. En este sentido Martín Ramírez da a conocer lo expresado por Giuseppe Chiovenda quien denomina, en sentido estricto las maneras procesales como el conjunto de actividades de las partes y de los órganos jurisdiccionales, en el procedimiento amoldadas de acuerdo a las condiciones de lugar, tiempo y medio de expresión en sentido amplio las considera como las actividades necesarias en el proceso, dirigidas a la de la nación del derecho sustancial. (Ramírez, 2005)

Además, este código establece en el Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona o cualquier forma de trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante.

2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.

10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en período de gestación, de las que hayan dado a luz recientemente y de las que se encuentren en período de lactancia. Los centros de rehabilitación social contarán con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género. La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país. El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos

casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos. Se respetarán estos derechos, en lo que corresponda, durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el cumplimiento de la pena, en los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Análisis

Mediante el respectivo análisis se logra deducir que el Estado garantiza a las personas detenidas sus derechos, con las respectivas restricciones que una autoridad judicial competente le haya establecido. Por lo cual, durante la privación de libertad y todo momento se garantiza su integridad, la misma que se refiere tanto a la parte física, psíquica, moral y sexual. Y más derechos que se encuentran recopilado tanto en normas nacionales como en normas internacionales.

En el mismo cuerpo legal podemos encontrar establecido los delitos contra la tortura, los mismos que se encuentran establecidos en el Artículo 151.- Tortura.- La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.

2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.

4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada. La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Análisis

El apartado anterior nos da a entender que la tortura está plenamente prohibida por la ley, lo que significa que en ningún momento otro individuo puede agredir o mucho menos causarle daños físicos o psíquicos a otro, durante este se encuentre privado de su libertad, ya que en el caso de hacerlo se ejercerá contra él las respectivas acciones legales que normativamente se encuentran establecidas. Los mismos efectos tendrá si la persona que ejecuta mencionados daños es un funcionario del estado.

En nuestro sistema judicial se establece un apartado para hablar del sistema de rehabilitación social, el mismo que se encuentra establecido en el Artículo 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Análisis

Se comprende que este sistema se encarga de recuperar al individuo de su estado de agresor o de esa ideología delictiva, con el objetivo de proporcionarle a la sociedad un personal útil que ayude al progreso y mejoramiento de una determinada comunidad, para lo cual se han implementado instituciones que les permitan desarrollarse en diferentes especialidades, tanto educativas como laborales.

Por otra parte, se cita al Art. 668 numeral 5 el cual nos menciona en su apartado pertinente sobre la petición que puede realizar una persona cuando se encuentre en condiciones de hacinamiento. Art. 668.- Lugar diferente. - La persona privada de libertad podrá apelar la decisión de traslado ordenada o negada por el Organismo Técnico a la o el juez de Garantías Penitenciarias por cualquiera de las siguientes causas:

5. Condiciones de hacinamiento en el centro. En caso de negativa podrá recurrir ante el superior.

Análisis

La persona que se encuentra privada de su libertad tiene la facultad de impugnar ante el organismo competente el traslado a otro centro de reclusión, cuando las condiciones carcelarias sean precarias o a su vez exista aglomeración excesiva de personas.

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Art. 265.- Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además, garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes. Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza.

Análisis

En lo que se refiere a este artículo se logra entender que, el cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, es un organismo que tiene como finalidad el control tanto interno como externo de los centros de privación de la libertad, esta entidad es la encargada de garantizar la seguridad de los internos como también de las personas que realizan las visitas a los privados, también de las personas que laboren en cada uno de los centros de privación de la libertad. Por otra parte, esta entidad es la encargada de ejercer una serie de procedimientos para proteger aquellos elementos que se requieran en las distintas diligencias judiciales. Además, este articulado menciona la posibilidad de la intervención de la policía en los casos de traslado y

comparecencia de los privados a los juicios con las respectivas garantías básicas para el traslado de los detenidos.

Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social

Por medio de este reglamento se registra las circunstancias en las que se puede realizar los traslados de las personas privadas de su libertad.

Artículo 132.- Circunstancias de traslados. - La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación realizará traslados de personas privadas de libertad, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

1. Personas privadas de libertad con sentencia condenatoria pueden ser trasladadas en los siguientes casos:

- a) Cercanía familiar;
- b) Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente;
- c) Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito;
- d) Seguridad de la persona privada de libertad o del centro de privación de libertad; y,
- e) Hacinamiento.

2. Personas privadas de libertad por medida cautelar de prisión preventiva pueden ser trasladadas en los siguientes casos:

- a) Para garantizar su seguridad o la del centro;
- b) Por padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro la vida o incapacidad permanente; y,
- c) Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.

Las personas privadas de libertad que tengan sentencia condenatoria y se encuentren en centros de privación provisional de libertad serán trasladadas a centros de rehabilitación social para el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad competente.

Las personas privadas de libertad con sentencia o con medida cautelar, podrán ser trasladadas a centros distintos del lugar de residencia o domicilio habitual, para evitar el

hacinamiento. Este traslado debe ser debidamente motivado. (SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES, 2020)

Análisis

Los agentes penitenciarios son los encargados de cualquier traslado de las personas privadas de su libertad, este se puede llevar a cabo siempre y cuando las personas se encuentren inmersas en algunas características, como, por ejemplo, que cuente con una sentencia condenatoria, la que se puede entender como aquella resolución judicial que da por terminado el proceso de primeras instancias. En este caso se puede pedir el traslado y además aplica para evitar el hacinamiento carcelario.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El presente trabajo de investigación tiene como base fundamental un estudio metodológico que engloba el desarrollo de métodos con un enfoque cualitativo, lo cual nos permite analizar textos jurídicos y cuerpos legales, los mismos que tienen mucha connotación por sus grandes aportes en la investigación científica, en palabras de Mario Bunge, el cual manifiesta:

La investigación científica es especializada: una consecuencia del enfoque analítico de los problemas es la especialización. No obstante, la unidad del método científico, su aplicación depende, en gran medida, del asunto; esto explica la multiplicidad de técnicas y la relativa independencia de los diversos sectores de la ciencia (Bunge, 2018)

Métodos de investigación.

Al momento de realizar una investigación se debe tomar en cuenta los métodos que van a regir nuestra investigación y que complementen de manera lógica con el objeto de esta indagación, por lo cual procedemos a mencionar los siguientes:

El método analítico- sintético.

Estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual (análisis), y luego se integran esas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis). (Bernal Torres, 2010). Por medio de este método en mi tema de investigación de abordarían hechos que posteriormente serian analizados de forma individual y posterior a ello permitiría recopilar todos los apartados para enfocar en una misma línea de investigación.

El método cualitativo y cuantitativo.

En el Método cuantitativo manifiesta Bernal que se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados. (Bernal Torres, 2010)

El método cualitativo se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada. (Bernal Torres, 2010)

El método cualitativo ayudaría en mi investigación ya que este nos permite conceptualizar aspectos esenciales de la investigación, con lo que se fundamenta la investigación de forma literaria y doctrinaria. En cambio, con el método cuantitativo obtenemos un respaldo respecto a una base numérica en relación al tema de investigación. (Bernal Torres, 2010)

El Método inductivo-deductivo.

“Este método de inferencia se basa en la lógica y estudia hechos particulares, aunque es deductivo en un sentido (parte de lo general a lo particular) e inductivo en sentido contrario (va de lo particular a lo general)”. (Bernal Torres, 2010). Claramente por medio de los métodos aplicados se nos permitirá apreciar aspectos desde una perspectiva general a lo particular y viceversa, lo que nos facilita tanto la comprensión como el análisis de los puntos planteados en la presente investigación.

Tipos de investigación

En la presente investigación se lleva a cabo mediante la investigación mixta, para lo cual vamos a citar a Creswell, mencionado por Zulay Pereira, quien argumenta que la investigación mixta permite integrar, en un mismo estudio, metodologías cuantitativas y cualitativas, con el propósito de que exista mayor comprensión acerca del objeto de estudio. Aspecto que, en el caso de los diseños mixtos, puede ser una fuente de explicación a su surgimiento y al reiterado uso en ciencias que tienen relación directa con los comportamientos sociales. (Pérez, 2011)

Enfoque de investigación

Bajo los parámetros antes mencionados, en este tema de investigación el enfoque que va a primar el enfoque cualitativo, ya que este se preocupa por las cualidades y procura analizar minuciosamente cada uno de los detalles de un asunto o actividad en particular. Además, a este enfoque le importa saber cómo ocurre el proceso en el que se da o en el que se inscribe el presente tema de investigación. También dejando constancia que este tipo de enfoque se centra en el lenguaje, la interpretación y la comprensión de los hechos sociales.

Por lo cual Manuel Villabella nos da a conocer que:

La investigación cualitativa se relaciona con el paradigma interpretativo y tiene como objetivo entender el objeto que estudia y evaluar las cualidades del mismo. Su propósito es destacar las relaciones y motivaciones subyacentes, por lo cual utiliza un lenguaje fundamentalmente etnográfico, métodos que permiten la descripción y penetración de lo que

estudia y muestras basadas en casos-tipo. Tiene la finalidad de interpretar, comprender y destacar las cualidades de lo que estudia. (Villabella Armengol, 2009)

También me será útil recurrir al enfoque cuantitativo para dar un plus de veracidad a mi tema de investigación ya que este enfoque centra su atención en la medición de un fenómeno, es decir, recogen y analizan datos, lo que nos permite demostrar la realidad del tema de investigación basados en patrones numéricos.

La investigación cuantitativa está relacionada con el paradigma positivista de la ciencia y persigue como objetivo conocer el objeto de estudio a través de sus propiedades externas y manifestaciones observables, por lo cual se centra en recolectar datos del mismo, cuantificar magnitudes y hacer análisis porcentuales. Su propósito es la medición y demostración de las variables y relaciones que se han hipotetizado, para lo cual emplea un lenguaje esencialmente numérico, métodos que posibilitan la cuantificación y comprobación y muestras representativas. Tiene la finalidad de establecer patrones de comportamiento, explicar, generalizar y predecir. (Villabella Armengol, 2009)

Técnicas de investigación.

Encuesta

La encuesta se considera en primera instancia como una técnica de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente construida. La recogida de los datos se realiza a través de un cuestionario, instrumento de recogida de los datos (de medición) y la forma protocolaria de realizar las preguntas (cuadro de registro) que se administra a la población o una muestra extensa de ella mediante una entrevista donde es característico el anonimato del sujeto. (López & Fachelli, 2015)

Entrevista

La Entrevista, para el autor Javier Murillo La entrevista es la técnica con la cual el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada. La información versará en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando (...) Taylor y Bogan (1986) entienden la entrevista como un conjunto de reiterados encuentros cara a cara entre el entrevistador y sus informantes, dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que los informantes tienen respecto a sus vidas, experiencias o situaciones. (Murillo Torrecilla, 2006)

Población

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra que cumple con una serie de criterios predeterminados (...) Es importante especificar la población de estudio porque al concluir la investigación a partir de una muestra de dicha población, será posible generalizar o extrapolar los resultados obtenidos del estudio hacia el resto de la población o universo. (...) En la selección de la población de estudio existen características decisivas que deben considerarse. Una de ellas es la homogeneidad, que se refiere a que todos los miembros de la población tienen las mismas características según las variables que se habrán de estudiar, ya que si no se asegura que la población sea homogénea puede conducir a elaborar conclusiones equivocadas durante el análisis, ya que por la mezcla de subpoblaciones (heterogéneas) no se obtendrá una representación clara de las variables en estudio. (Jesús Arias Gómez, 2016)

En la presente investigación se toma como punto referencial a los que existen aproximadamente ascienden a 16.782. Este número de abogados registrados se tomará como población.

Tabla 1 Universo

ITEM	Población	Cantidad
1	Abogados existentes según el Consejo de la Judicatura en la provincia del Guayas.	16,782
2	Jueces y fiscales seleccionados.	10
Total		16, 792

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Muestra

En toda investigación siempre debe determinarse el número específico de participantes que será necesario incluir a fin de lograr los objetivos planteados desde un principio. Este número se conoce como tamaño de muestra, que se estima o calcula mediante fórmulas matemáticas o paquetes estadísticos. Este cálculo es diferente para cada investigación y depende, entre otras

cosas, de su diseño, hipótesis planteadas, número de grupos a estudiar, y de la escala de medición de las variables. (Jesús Arias Gómez, 2016)

Para determinar la muestra en esta investigación utilizamos una ecuación probabilística que nos permita determinar con exactitud nuestra muestra ya que posee un margen de error mínimo. Para realizar mencionada ecuación me apoyare del siguiente sitio web: https://www.corporacionaem.com/tools/calc_muestras.php de la Corporación de Asesoría Económica & Marketing.

Margen: 5%
Nivel de confianza: 95%
Poblacion: 16782

Tamaño de muestra: 376

Ecuacion Estadistica para Proporciones poblacionales

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

n= Tamaño de la muestra
 z= Nivel de confianza deseado
 p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)
 q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)
 e= Nivel de error dispuesto a cometer
 N= Tamaño de la población

Gráfico1. Muestra

Fuente: Corporación de Asesoría Económica & Marketing.

Mediante la aplicación de la respectiva ecuación permite identificar a 376 profesionales a los cuales se les podría aplicar las encuestas, de los cuales se va a identificar a 10 abogados especializados en materia penal. Lo que permitirá obtener datos cuantitativos como cualitativos.

Tabla 2 Muestra

ITEM	Población	Cantidad	Porcentaje
1	Abogados existentes según el Consejo de la	16.782	100%

	Judicatura en la provincia del Guayas.		
2	Jueces y fiscales seleccionados.	10	100%
Total		16. 792	100%

Fuente: Consejo de la judicatura

Elaborado por: Sangacha (2021)

Tabla 3 Encuesta

ENCUESTAS

Objetivo:				
Obtener datos esenciales que permitan conocer y medir los factores criminógenos que generan hacinamiento carcelario.				
Para que conteste las preguntas, lea cuidadosamente cada una de ellas y responda teniendo en cuenta que se tiene cuatro opciones para encerrar que son:				
A: Totalmente de Acuerdo				
B: De Acuerdo				
C: En Desacuerdo				
D: Totalmente en Desacuerdo				
Pregunta	A	B	C	D
1. ¿Conoce usted que es hacinamiento carcelario?				

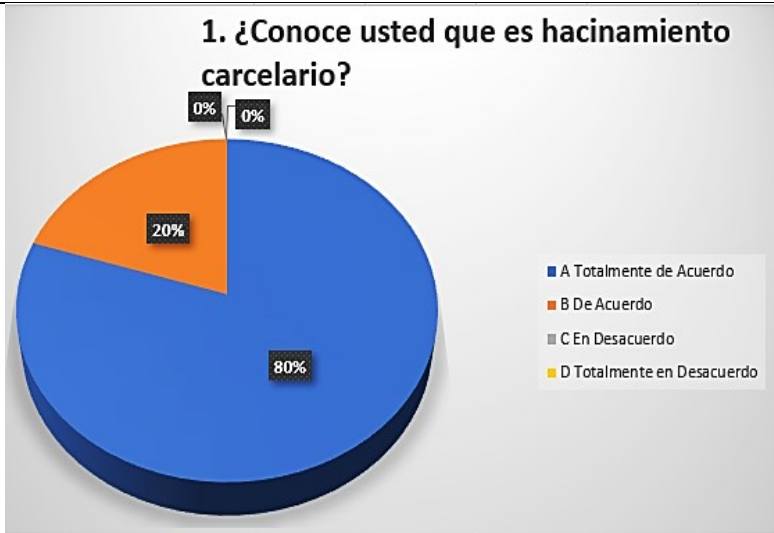


Gráfico 2 ¿Conoce usted que es hacinamiento carcelario?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Análisis

Mediante el desarrollo de la presente encuesta se pudo apreciar que, en esta pregunta el ochenta por ciento de los encuestados manifiestan que tienen conocimiento sobre el hacinamiento carcelario estando así totalmente de acuerdo, y un veinte por ciento de la población encuestada relacionan al hacinamiento con la sobrepoblación carcelaria, lo que da a entender que están de acuerdo con la temática. Desde otra óptica la encuesta arroja en esta pregunta un cero por ciento de los encuestados están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Pregunta	A	B	C	D
2. ¿Cree usted que el hacinamiento carcelario genera violencia entre los reclusos?				



Gráfico 3 ¿Cree usted que el hacinamiento carcelario genera violencia entre los reclusos?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Análisis

Como nos da a entender esta pregunta planteada, el noventa por ciento de la población encuestada está totalmente de acuerdo que los actos de violencia están relacionados con el hacinamiento carcelario y un diez por ciento de los encuestados se mantienen que está de acuerdo en que los actos de violencia sean por el hacinamiento. En esta misma pregunta podemos visualizar que un cero por ciento de la población encuestada está en desacuerdo y en total desacuerdo que el hacinamiento carcelario genera violencia entre los reclusos.

Pregunta	A	B	C	D
3. ¿Cree usted que existe uso excesivo de la prisión preventiva?				



Gráfico 4 ¿Cree usted que existe uso excesivo de la prisión preventiva?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Análisis

Mediante el desarrollo de esta pregunta se obtuvo los siguientes resultados: el sesenta por ciento de la población encuestada está totalmente de acuerdo en que existe uso excesivo de la prisión preventiva. El veintisiete por ciento de la población encuestada menciona que está de acuerdo, también otro veinte por ciento de la población menciona que está en desacuerdo y un cero por ciento refleja que está en total desacuerdo.

Pregunta	A	B	C	D
4. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario es producido por una errónea aplicación de la prisión preventiva?				

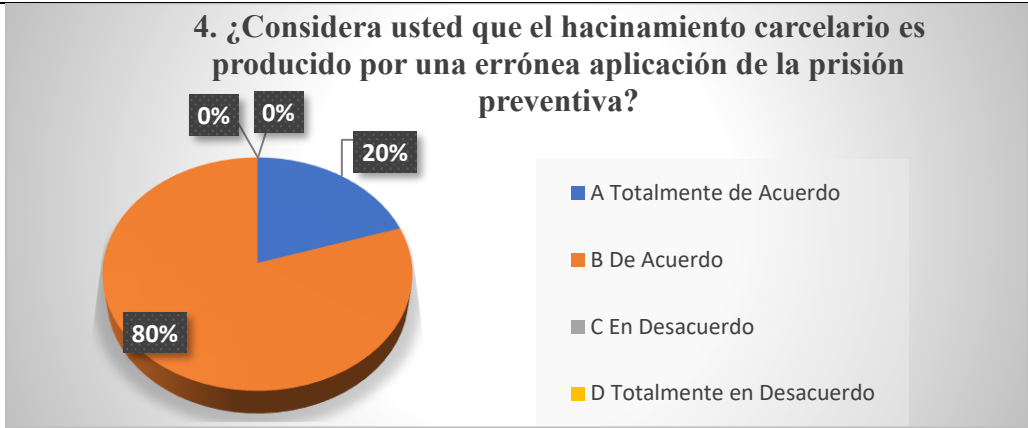


Gráfico 5 ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario es producido por una errónea aplicación de la prisión preventiva?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Análisis

En lo que se refiere a esta pregunta podemos notar que de la población encuestada en un ochenta por ciento está en de acuerdo en que exista una errónea aplicación de la prisión preventiva. Un veinte por ciento está totalmente de acuerdo en que existe una errónea aplicación de la P.P. la población que se considera en desacuerdo y totalmente en desacuerdo es de un cero por ciento.

Pregunta	A	B	C	D
5. ¿Cree usted que los agentes penitenciarios están técnicamente capacitados, para intervenir frente a los actos de violencia dentro de los CPL?				

5. ¿Cree usted que los agentes penitenciarios están técnicamente capacitados, para intervenir frente a los actos de violencia dentro de los CPL?

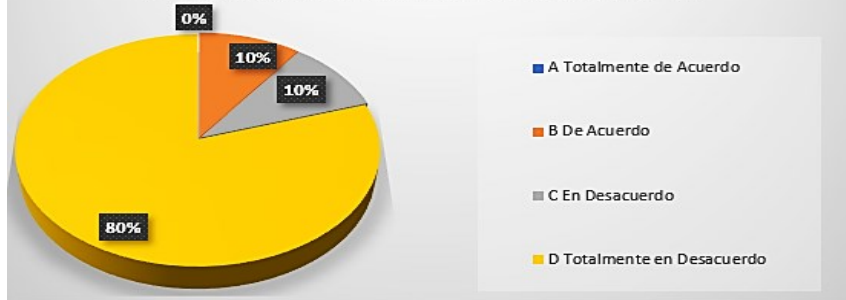


Gráfico 6 ¿Cree usted que los agentes penitenciarios están técnicamente capacitados, para intervenir frente a los actos de violencia dentro de los CPL?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Análisis

De acuerdo a la encuesta realizada, el ochenta por ciento expresa que está totalmente en desacuerdo, el diez por ciento manifiesta que está en desacuerdo y el otro diez por ciento refleja que está de acuerdo que los agentes penitenciarios están capacitados para hacer frente a los actos de violencia que se dan en los centros de privación de la libertad. Y un cero por ciento de la población encuestada denota que está totalmente de acuerdo.

Pregunta	A	B	C	D
6. ¿Cree usted que se deberían implementar más agentes penitenciarios?				

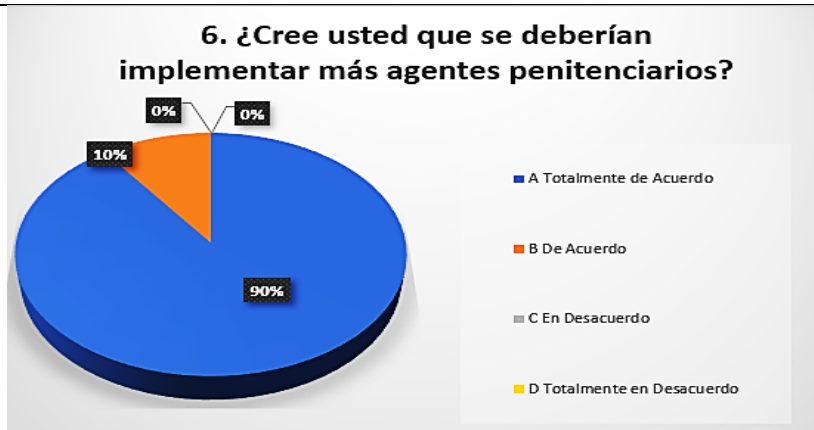


Gráfico 7 ¿Cree usted que se deberían implementar más agentes penitenciarios?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Análisis

Un noventa por ciento de los encuestados está Totalmente de acuerdo en que se deben implementar más agentes penitenciarios. Por otra parte, un diez por ciento está de acuerdo en que se deben agregar más agentes al sistema penitenciario. La población que se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo en de un cero por ciento.

Pregunta	A	B	C	D
7. ¿Considera usted que, al no contar con cierta cantidad de jueces especializados en materias de garantías penales y garantías penitenciarias, se estaría ampliando el hacinamiento carcelario?				

7. ¿Considera usted que, al no contar con cierta cantidad de jueces especializados en materias de garantías penales y garantías penitenciarias, se estaría ampliando el hacinamiento carcelario?

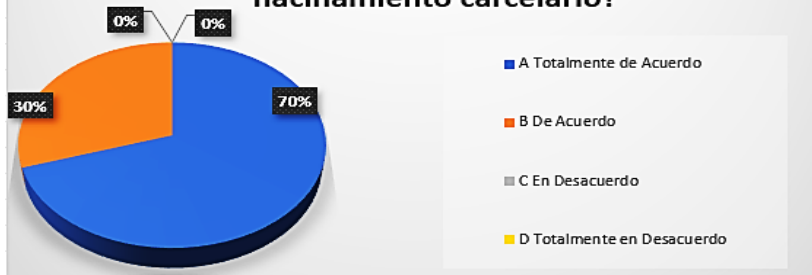


Gráfico 8 ¿Considera usted que, al no contar con cierta cantidad de jueces especializados en materias de garantías penales y garantías penitenciarias, se estaría ampliando el hacinamiento carcelario?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Análisis

Con relación a esta consulta, el setenta por ciento de los encuestados mencionan que están totalmente de acuerdo que hace falta más jueces especializados en materia de garantías penales y garantías penitenciarias y el treinta por ciento menciona que está de acuerdo en que se debe ampliar el número de jueces. La población que se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo es de un cero por ciento.

Pregunta	A	B	C	D
8. ¿Estaría usted de acuerdo, en que se debería implementar más jueces especializados en materia penal y garantías penitenciarias?				

8. ¿Estaría usted de acuerdo, en que se debería implementar más jueces especializados en materia penal y garantías penitenciarias?

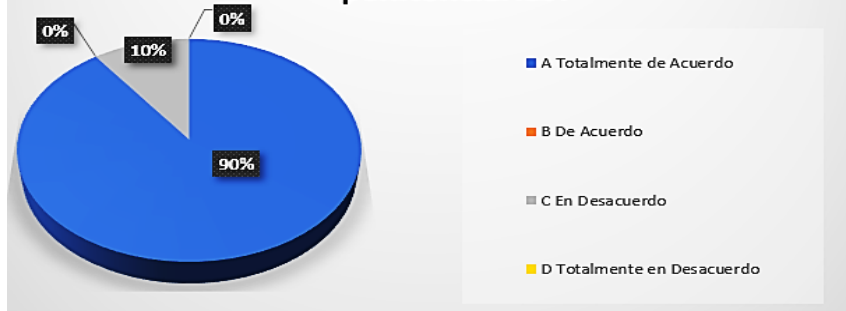


Gráfico 9 ¿Estaría usted de acuerdo, en que se debería implementar más jueces especializados en materia penal y garantías penitenciarias?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Análisis

En lo que se refiere a la presente interrogante la población encuestada proporciona los siguientes datos estadísticos: en un noventa por ciento están totalmente de acuerdo, en que se deben implementar más jueces. Un diez por ciento no comparte esa idea, están en desacuerdo. Un cero por ciento de la población encuestada está de acuerdo y totalmente en desacuerdo un cero por ciento también.

Pregunta	A	B	C	D
9. ¿Cree usted que el sistema de rehabilitación social se encuentre en crisis?				



Gráfico 10 ¿Cree usted que el sistema de rehabilitación social se encuentre en crisis?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Análisis

Sobre esta premisa, el noventa por ciento de los encuestados están totalmente de acuerdo en que el sistema de rehabilitación social está en una grave crisis. Y el otro diez por ciento está de acuerdo. Dejando a entender que si existe crisis carcelaria en el centro de privación de la libertad Guayas No.1 La población que se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo es de un cero por ciento.

Pregunta	A	B	C	D
10. ¿Considera usted que se deberían construir más Centros de reclusión?				

10. ¿Considera usted que se deberían construir más Centros de reclusión?

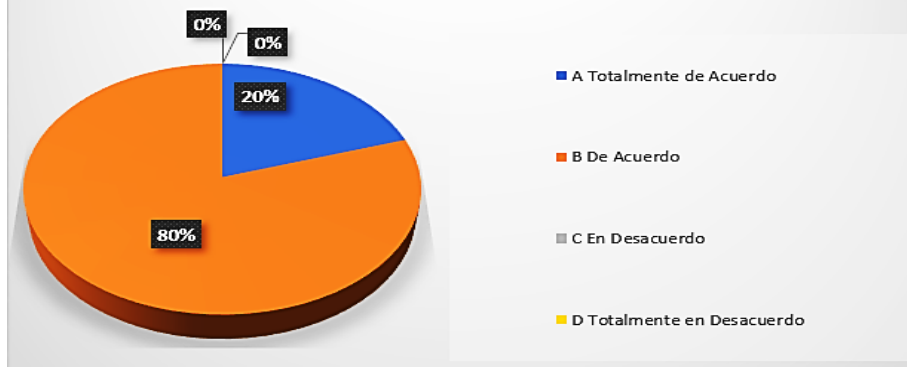


Gráfico 11 ¿Considera usted que se deberían construir más Centros de reclusión?

Fuente: Encuesta aplicada

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Análisis:

Con relación a esta pregunta de la encuesta se abstraigo la siguiente estadística: el ochenta por ciento de la población encuestada está de acuerdo en que se deberían crear más centros de reclusión y un veinte por ciento nos menciona que está totalmente de acuerdo en que se deben implementar más CPL. La población que se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo en de un cero por ciento.

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

ENTREVISTAS

Tabla 4 Entrevista 1

<p>Objetivo:</p> <p>Reunir información que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1</p>		
<p>Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.</p>		
<p>Entrevistado: Fiscal de flagrancia</p>		
No.	Pregunta	Respuesta
1	<p>¿Cree usted, que existe uso excesivo de la prisión preventiva?</p>	<p>Si. Porque se busca la comparecencia del imputado a juicio.</p>
2	<p>¿Considera usted que la prisión preventiva vulnera garantías constitucionales de las personas privadas de la libertad?</p>	<p>No, porque la prisión preventiva se encuentra reglamentada en nuestra Constitución, que en la actualidad hay un excesivo abuso también, porque se plantea hasta en delitos de poca gravedad de manera indiscriminada.</p>
3	<p>¿Cree usted que se considera la proporcionalidad de la infracción al momento de dictar una medida cautelar?</p>	<p>No, porque, al momento de establecer la prisión preventiva, en algunas ocasiones pasa desapercibido por algunos funcionarios judiciales.</p>

4	<p>¿Cree usted que, en la actualidad se está garantizando la seguridad jurídica de las PPL?</p>	<p>No, en ningún caso, porque existe en casi todos los centros de privación una cantidad mayor de personas privadas de su libertad de la que debería haber. Al Estado le corresponde garantizar la seguridad jurídica, pero no lo cumple.</p>
5	<p>¿Qué reformas usted cree que serían necesarias para terminar con el hacinamiento carcelario?</p>	<p>La ley se encuentra establecida, lo que está causando caos es su aplicación.</p> <p>Se deberían crear más centro de privación de la libertad en lugares estratégicos, mecanismos de seguridad modernos, medios tecnológicos avanzados, implementar personal altamente capacitado, por lo general cada seis meses, el estado garantizar que se cumpla con la clasificación de las personas detenidas según su grado de peligrosidad.</p>
<p>Análisis:</p> <p>Por medio de la entrevista realizada, nos da a entender que la prisión preventiva no vulnera derechos constitucionales, porque se encuentra establecida en nuestra norma suprema. Lo que desencadena distorsiones es cuando se la aplica en delitos de poca gravedad de forma indiscriminada llegando así a generar casos en el sistema judicial. Por estas razones este tipo de hechos generan más acontecimientos, como la vulneración a la seguridad jurídica no solo de un determinado grupo social, sino este tipo de acontecimientos engloba a toda la sociedad miembros de un Estado. Es por eso que el mismo estado debe tomar los correctivos idóneos para frenar con el hacinamiento carcelario que cada vez le está costando al estado mantener su institucionalidad.</p>		

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Tabla 5 Entrevista 2

<p>Objetivo:</p> <p>Reunir información que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1</p>		
<p>Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.</p>		
<p>Entrevistado: Fiscal de flagrancia</p>		
No.	Pregunta	Respuesta
1	<p>¿Cree usted, que existe uso excesivo de la prisión preventiva?</p>	<p>Si, a pesar que la prisión preventiva independientemente que sea de ultima ratio. A eso se deben tomar en consideración que existen tipos penales que están causando conmoción social. A lo cual el titular de la acción pública es el fiscal quine pide las medidas cautelares y es el juez quien valora si reúne los requisitos, ahí se establece la prisión preventiva.</p>
2	<p>¿Considera usted que la prisión preventiva vulnera garantías constituciones de las personas privadas de la libertad?</p>	<p>En la actualidad si estaría vulnerando los derechos. Lo que se debería hacer es que se cumpla de manera correcta el mandato constitucional, lo que está pasando es que no se realiza de manera correcta.</p>
3	<p>¿Cree usted que se considera la proporcionalidad de la infracción al momento de dictar</p>	<p>No se considera, eso se puede evidenciar o verse reflejado en el temade tráfico y consumo de sustancia sujetas a fiscalización. Ya que en muchas ocasiones el vendedor se encuentra libre y quien está detenido es el consumidor.</p>

	una medida cautelar?	
4	¿Cree usted que, en la actualidad se está garantizando la seguridad jurídica de las PPL?	No, para nada ya que en la actualidad podemos observar el elevado número de personas detenidas.
5	¿Qué reformas usted cree que serían necesarias para terminar con el hacinamiento carcelario?	Más que una reforma sería precautelar que la constitución se cumpla de forma correcta, luego que los centros de rehabilitación sean idóneos y que se dé desde las personas que consumen alcohol hasta las personas que consumen sustancias sujetas a fiscalización.
<p>Análisis:</p> <p>Dentro del presente contexto, la funcionaria entrevistada se refiere a la inobservancia que se hace a la norma, la misma que establece que esta se debe aplicar de última ratio, evidenciándose de esta manera una trasgresión a los postulados constitucionales. Motivos por los cuales se hace referencia en este conversatorio que el estado debe plantear un control minucioso en lo que se refiere a la prisión preventiva.</p>		

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Tabla 6 Entrevista 3

<p>Objetivo:</p> <p>Reunir información que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1</p>
<p>Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.</p>

Entrevistado: Fiscal de Florida Norte		
No.	Pregunta	Repuesta
1	¿Cree usted, que existe uso excesivo de la prisión preventiva?	No, porque en el Ecuador se debe plantear acorde a las garantías existentes, por lo cual la prisión preventiva, es utilizada de manera excepcional, no en todo proceso se emplea la prisión preventiva
2	¿Considera usted que la prisión preventiva vulnera garantías constituciones de las personas privadas de la libertad?	En la actualidad técnicamente hablando si, se estaría vulnerando el principio de inocencia de los justiciables. Pero se debe aplicar por razones de seguridad a fin de garantizar la no impunidad de un delito.
3	¿Cree usted que se considera la proporcionalidad de la infracción al momento de dictar una medida cautelar?	Personalmente considero que no, creo que se deberían reforzar en ese tema las penas.
4	¿Cree usted que, en la actualidad se está garantizando la seguridad jurídica de las PPL?	No, actual mente el estado ha demostrado que no está en condiciones de enfrentar el hacinamiento carcelario. Vulnerando los derechos de las personas privadas de la libertad. No existe seguridad jurídica.
5	¿Qué reformas usted cree que serían necesarias para terminar con el hacinamiento carcelario?	Creo que no se deberían realizar reformas ya que de nada serviría crear más leyes para frenar el hacinamiento cuando los delitos aumentan y la seguridad ciudadana empeora.

Análisis:

Dentro de esta entrevista realizada y acorde a su experticia no menciona que en nuestro país existe las garantías de un proceso judicial se aplican acorde a reglas genéres del derecho, por esta razón menciona que la prisión preventiva es de carácter excepcional, pero en la actualidad se puede apreciar que se vulnera garantías constitucionales, lo que se hace con el fin de que un delito no se quede en la impunidad. Además, se logra abstraer que en nuestro sistema judicial la proporcionalidad de la infracción no se considera en su totalidad, lo que conlleva a que se vulnere ciertas garantías jurisdiccionales como la seguridad jurídica de los procesados. Uno de puntos que el estado se ve obligado a tener más rigor es en el estricto cumplimiento de las normas jurídicas.

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Tabla 7 Entrevista 4

Objetivo:		
Reunir información que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1		
Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.		
Entrevistado: Fiscal de Delitos de Flagrancia Unidad Judicial Sur		
No.	Pregunta	Respuesta
1	¿Cree usted, que existe uso excesivo de la prisión preventiva?	En algunas de las causas, como por ejemplo en los delitos leves.
2	¿Considera usted que la prisión preventiva vulnera garantías constitucionales de las personas privadas de la libertad?	Acorde a lo que establece el principio de legalidad, por ende, no vulnera derecho alguno, sino que se acoge con el objeto de garantizar la comparecencia de la persona detenida al proceso.

3	<p>¿Cree usted que se considera la proporcionalidad de la infracción al momento de dictar una medida cautelar?</p>	<p>Si, es pertinente analizar las circunstancias de los hechos acorde a la conducta.</p>
4	<p>¿Cree usted que, en la actualidad se está garantizando la seguridad jurídica de las PPL?</p>	<p>En virtud de las políticas públicas en la actualidad existiría posible violación a la seguridad jurídica.</p>
5	<p>¿Qué reformas usted cree que serían necesarias para terminar con el hacinamiento carcelario?</p>	<p>Que se empleen de mejor manera las políticas de estado con el objeto de brindar mayor seguridad y adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad.</p>
<p>Análisis:</p> <p>En afinidad con la entrevista realizada, podemos denotar la existencia de cierto uso exagerado de la prisión preventiva, en cuanto se relaciona a los delitos de poca gravedad. Esto se ve acogido como una de las formas para que la comparecencia del procesado a juicio sea eficaz. Lo que ocasiona la vulneración de la seguridad jurídica dejando denotar una cierta inestabilidad en el sistema. A lo que debe responder el estado de manera eficaz con políticas gubernamentales actuales a los hechos que generan disturbio o que corrompen al régimen.</p>		

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

Tabla 8 Entrevista 5

<p>Objetivo:</p> <p>Reunir información que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1</p>		
<p>Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.</p>		
<p>Entrevistado: Fiscal de flagrancia</p>		
No.	Pregunta	Respuesta
1	¿Cree usted, que existe uso excesivo de la prisión preventiva?	Existe uso excesivo cuando se aplican a todos los casos, sin valorar la proporcionalidad de la infracción.
2	¿Considera usted que la prisión preventiva vulnera garantías constitucionales de las personas privadas de la libertad?	No, ya que la prisión preventiva se encuentra tipificada la Constitución y demás cuerpos normativos.
3	¿Cree usted que se considera la proporcionalidad de la infracción al momento de dictar una medida cautelar?	Normativamente se encuentra establecido que se debe tener en cuenta, pero algunos funcionarios no la consideran.
4	¿Cree usted que, en la actualidad se	En la actualidad no, ya que los índices de hacinamiento son excesivos y el Estado no puede

	está garantizando la seguridad jurídica de las PPL?	garantizar un adecuado control y peor aún garantizar la seguridad jurídica de los privados de la libertad.
5	¿Qué reformas usted cree que serían necesarias para terminar con el hacinamiento carcelario?	Con una adecuada aplicación de las normas vigentes y con la implementación de funcionarios técnicamente capacitación en determinados periodos ayudaría a reducir el hacinamiento.
<p>Análisis:</p> <p>Por medio de la presente entrevista, se logra percibir que la falencia no se encuentra en la figura de la prisión preventiva, ya que esta no vulnera derechos constitucionales. Lo que empeora el sistema judicial es la aplica de la misma, trayendo consigo que no se estaría tomando en cuenta la proporcionalidad de la infracción. De esta manera cada vez se estarían ingresando a más personas a los centros de reclusión y menos personas que salgan de las mismas con los distintos veneficios legales que el COIP establece.</p>		

Elaborado por: (Sangacha, 2021)

ENTREVISTAS A JUECES

Tabla 9 Entrevista 6

<p>Objetivo:</p> <p>Reunir información de primera mano que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1, por lo cual se empleó este tipo de método que admiten datos cualitativos.</p>		
<p>Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.</p>		
<p>Entrevistado: Juez de la Unidad de Flagrancia.</p>		
No.	Pregunta	Respuesta
1	<p>¿Cree usted, que en todos los casos de detención se deberían establecer como medida cautelar la prisión preventiva?</p>	<p>No, por eso es que el juez valora la petición de medida cautelar de prisión preventiva que solicita el fiscal como titular de acción pública, el juez es quien mira si se reúne o no se reúne todos los requisitos del art.522#6 COIP, en el caso de no reunir dicta una medida cautelar a la prisión preventiva</p>
2	<p>¿Considera usted que el uso desmedido de la prisión preventiva estaría violando el debido proceso?</p>	<p>No se viola el debido proceso por que son cosas diferentes. Una cosa es el trámite del proceso penal en sus tres etapas: 1 instrucción fiscal, 2 preparatoria o aleatoria y 3 juicio. No existe violación al debido proceso, en todo caso existe la posibilidad de plantear un recurso y que se revise si se encuentre bien planteada la prisión preventiva</p>
3	<p>¿Estaría usted de acuerdo en que se</p>	<p>Completamente de acuerdo.</p>

	deberían realizar reformar legales, para mejorar el sistema penitenciario?	
4	¿Considera usted que se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva de las personas privadas de la libertad?	Se vulneraría si se dicta la prisión preventiva cuando no se encuentran reunidos los requisitos del art. 522 #6 en concordancia con el art. 534 COIP. Se estaría vulnerando cuando no se encuentren reunidos los requisitos, ahí se estaría vulnerando un derecho constitucional.
5	¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la integridad personal de las PPL al estar en condiciones de hacinamiento?	Eso es responsabilidad de los centros penitenciarios y del estado.
<p>Análisis:</p> <p>Por medio de la entrevista realizada al magistrado, señala para establecer una medida cautelar se debe valorar si cumple con ciertos requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, según determinada evaluación se establece la prisión preventiva, motivos por los cuales no se estaría violando el debido proceso, porque se rige bajo una normativa legal, por otra parte, nos da a conocer que no se vulnera la tutela judicial efectiva, por lo que se sigue lineamientos normativos.</p>		

Elaborado por: Sangacha (2021)

Tabla 10 Entrevista 7

<p>Objetivo:</p> <p>Reunir información que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1</p>		
<p>Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.</p>		
<p>Entrevistado: Juez Unidad de Flagrancia.</p>		
No.	Pregunta	Respuesta
1	<p>¿Cree usted, que en todos los casos de detención se deberían establecer como medida cautelar la prisión preventiva?</p>	<p>No, porque no todos los delitos son calificables para aquella figura jurídica y aun cuando lo sea, se deberían analizar aquellos factores relacionados con el arraigo, para establecer otras medidas proporcionales.</p>
2	<p>¿Considera usted que el uso desmedido de la prisión preventiva estaría violando el debido proceso?</p>	<p>No, porque se respeta lo establecido en la norma Constitucional. La justicia no es estadística.</p>
3	<p>¿Estaría usted de acuerdo en que se deberían realizar reformar legales, para mejorar el sistema penitenciario?</p>	<p>No, porque las normas no resuelven el problema actual de las cárceles, esa no es la solución, se deberían implementar políticas de estado serias, además de eso se deberían designar recursos necesarios.</p>
4	<p>¿Considera usted que se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva de las personas privadas de la libertad?</p>	<p>Claro que sí, aquella responsabilidad es del Estado como tal. En la actualidad si se está vulnerando esa garantía judicial de los justiciables.</p>

5	¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la integridad personal de las PPL al estar en condiciones de hacinamiento?	Si, la integridad personal se debe resguardar porque es un elemento fundamental, de toda la sociedad ya que es parte de los derechos humanos,
<p>Análisis:</p> <p>De acuerdo con la entrevista realiza, se logra discernir que, para establecer la medida cautelar de la preventiva se la debe calificar en base a ciertos lineamientos normativos y según eso se establecen medidas proporcionales a la infracción, por estos motivos no en todos los delitos se encuadrarían para establecer esta figura legal. La solución para que el hacinamiento carcelario sea controlado es que se implementen políticas de estado acompañadas de recursos eficaces para garantizar una adecuada seguridad jurídica y no se vulneren derechos constitucionales de los privados de la libertad.</p>		

Elaborado por: Sangacha (2021)

Tabla 11 Entrevista 8

Objetivo:		
Reunir información que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1		
Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.		
Entrevistado: MSc. Luis Tapia Chacón, Juez Unidad de Flagrancia Sur.		
No.	Pregunta	Respuesta
1	¿Cree usted, que en todos los casos de detención se deberían establecer como	Uno de los primeros aspectos a considerar en un juicio es analizar la gravedad de los delitos.

	medida cautelar la prisión preventiva?	
2	¿Considera usted que el uso desmedido de la prisión preventiva estaría violando el debido proceso?	Esto depende según los casos, se puede decir que, si un caso está debidamente fundamentado no viola. Lo que se debería dar es celeridad a cada proceso.
3	¿Estaría usted de acuerdo en que se deberían realizar reformar legales, para mejorar el sistema penitenciario?	Claro, personalmente considero que se debería realizar en el sistema de garantías penitenciarias.
4	¿Considera usted que se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva de las personas privadas de la libertad?	Esto dependería en las circunstancias. El juez se encarga que el procesado comparezca a juicio. Ya que el COIP establece derecho tanto a la víctima como al procesado.
5	¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la integridad personal de las PPL al estar en condiciones de hacinamiento?	Claro, pero eso es competencia exclusiva del estado. Debería buscar otras alternativas en razón de mejorar el sistema.

Análisis:

En lo que se refiere a esta entrevista desarrollada, se constata que en base a un análisis del caso y la gravedad con la que sucedieron los hechos, se proporciona una medida cautelar. El jurista entrevistado menciona que en la actualidad se deberían dar celeridad a los procesos, para que no se queden estancados y de esta manera para que el sistema judicial no se vea saturado. Por otra parte, nos menciona que se deben implementar reformas normativas en el sistema de garantías penitenciarias a fin de

controlar el hacinamiento carcelario y de esta manera no se estaría vulnerando los derechos de las personas procesadas.

Elaborado por: Sangacha (2021)

Tabla 12 Entrevista 9

<p>Objetivo:</p> <p>Reunir información que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1</p>		
<p>Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.</p>		
<p>Entrevistado: MSc. Homero Tayupanda Quiroz Juez de la Unidad de Flagrancia Sur.</p>		
No.	Pregunta	Respuesta
1	¿Cree usted, que en todos los casos de detención se deberían establecer como medida cautelar la prisión preventiva?	No, porque esta figura es de ultima ratio. Se debería tramitar una reforma legal para incrementar el parámetro de los años. Que solo sea permisible la prisión preventiva en los delitos que superen los 5 años.
2	¿Considera usted que el uso desmedido de la prisión preventiva estaría violando el debido proceso?	No, para nada, si prisión preventiva se dicta y cumple los requisitos del art. 534 COIP
3	¿Estaría usted de acuerdo en que se deberían realizar	Creo que no, las leyes están, el estado es el que debe tomar el control, lo que está

	reformular legales, para mejorar el sistema penitenciario?	pasando es por falta de control en los centros de privación de la libertad
4	¿Considera usted que se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva de las personas privadas de la libertad?	sí, porque al estar bajo la prisión preventiva o pena no tienen acceso a solicitar o acogerse a los beneficios penitenciarios por la existencia de los trámites burocráticos
5	¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la integridad personal de las PPL al estar en condiciones de hacinamiento?	Si, porque la corte interamericana de derechos humanos establece los estándares para que las personas estén privadas de su libertad. Están privados de su libertad no de sus otros derechos. Además, por no brindar las condiciones mínimas se estaría violando sus derechos constitucionales.
<p>Análisis:</p> <p>En correspondencia al desarrollo de la presente entrevista, el entrevistado menciona que la figura de la prisión preventiva es de última ratio, motivos por los cuales no en todo proceso se la debe establecer, sería idóneo que se plantee una reforma en la que se pueda establecer que esta figura legal sea aplicable a delitos que superen los cinco años. Para establecer esta medida cautelar se deben reunir los requisitos del art. 534 COIP.</p> <p>La grave crisis del sistema penitenciario es por falta de control estatal, es por eso que el estado debe buscar o brindar mecanismos ágiles para que no se vulneren derechos.</p>		

Elaborado por: Sangacha (2021)

Tabla 13 Entrevista 10

<p>Objetivo:</p> <p>Reunir información que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1</p>		
<p>Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.</p>		
<p>Entrevistado: MSc. Ubaldo Masías, Juez de la Unidad de Flagrancia Sur.</p>		
No.	Pregunta	Respuesta
1	<p>¿Cree usted, que en todos los casos de detención se deberían establecer como medida cautelar la prisión preventiva?</p>	<p>La constitución establece la prisión preventiva que es de ultima ratio.</p> <p>La situación es las que se vive en la delincuencia en esos casos es complicado establecer por que se cometen agravantes.</p> <p>Existen personas que no cumplen con las demás medidas cautelares y no comparecen a juicio,</p>
2	<p>¿Considera usted que el uso desmedido de la prisión preventiva estaría violando el debido proceso?</p>	<p>El debido proceso no se estaría violando de ninguna manera. Se presentaría el caso cuando no se le dieran a conocer a la persona procesada sus derechos. No se le otorga un defensor público. Cuando se restrinja el derecho a la defensa.</p>
3	<p>¿Estaría usted de acuerdo en que se deberían realizar reformar legales, para mejorar el sistema penitenciario?</p>	<p>Desde luego, se requiere un régimen carcelario eficiente donde los reos cumplan funciones que le permita la reinserción social. Se debe establecer una reestructuración del sistema penitenciario.</p>

4	¿Considera usted que se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva de las personas privadas de la libertad?	No, ya que ningún privado de la libertad esta por estar, es porque contra él se ha llevado un proceso. En el caso de existir una violación lo puede establecer vía correspondiente para precautelar sus derechos.
5	¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la integridad personal de las PPL al estar en condiciones de hacinamiento?	Claro que se está vulnerando los derechos de los PPL. No hay un verdadero centro de rehabilitación. Además, no existen servicios higiénicos ni alimentación adecuados.
<p>Análisis:</p> <p>En relación con esta entrevista se logra percibir que los funcionarios judiciales conocen que la figura de la prisión preventiva es de última ratio, lo que ha llevado al sistema a plantear la P.P. es para asegurar la comparecencia a juicio por parte del presunto infractor. En lo que se refiere al debido proceso se dice que no está siendo trasgredido. Lo que se plantean es que todos los reos cumplan funciones dentro de los centros de privación de la libertad, con el fin que su reinserción social sea efectiva y para terminar con los índices excesivos de hacinamiento se debería reformar su estructura desde los altos directivos hasta el último, he implementado políticas y control por parte del Estado.</p>		

Elaborado por: Sangacha (2021)

CONCLUSIONES

En esta investigación se analizó los factores criminógenos generados por el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de Libertad Guayas No.1, en la que podemos percibir una serie de acontecimientos que se entrelazan, una de ellas es la aplicación de las normas jurídicas que vulneran los derechos de las personas procesadas, es el caso hablaremos de la prisión preventiva, la misma que se estaría aplicando con el fin de que el procesado comparezca a juicio, inobservando en algunos caso que esta medida cautelar es de última ratio, en ese sentido además se estaría vulnerando el art. 76 constitucional, el mismo que establece sobre principio de proporcionalidad, el cual hace alusión en que debe existir esa relación entre grado de afectación a un derecho y proporcionalidad en cuanto al hecho punible.

En él estudió concerniente a las causas y los efectos del hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de Libertad Guayas N.º 1. Se pudo corroborar por medio de la recolección de la información, se evidenció una demora en la tramitación de los procesos, falta de celeridad, lo que ha provocado una grave crisis en el sistema penitenciario, uno de los efectos más notables proporcionado por las distintas cadenas de información son los actos de violencia que en el presente año sean llevados a cabo dentro del Centro de Privación de Libertad Guayas N.º 1. En relación a las políticas penitenciarias se puede contrastar condiciones precarias en la que viven aquellas personas, provocando en los detenidos cierto grado de resentimiento contra la sociedad. Y en lo que se refiere al sistema de rehabilitación social, se puede decir que en la actualidad no existe una adecuada rehabilitación, ya que el sistema no ha funcionado de forma eficaz. Por otra parte, se logra apreciar que, al existir una cantidad elevada de personas privadas de su libertad, también existe mayor número de la visita familiares, congestionado el respectivo monitoreo, lo que genera la infiltración de objetos prohibidos a los centros de reclusión.

También se verificó las políticas penitenciarias sobre el hacinamiento carcelario, en este sentido se recurrió tanto a normas nacionales como internacionales, las cuales permiten precautelar la vida y la integridad de las personas privadas de la libertad. Con lo que se visualizó la estructuración normativa y el enfoque que tiene cada una de ellas y las medidas que se pueden ejercer en beneficio de los privados de libertad. Por lo cual se enfatiza que debe existir una correcta aplicación de la prisión preventiva. Es por lo cual tomamos como referencia el trabajo de campo que se llevó a cabo en esta investigación, en la que se pudo apreciar de la existencia de trámites burocráticos para que los privados se acojan a los beneficios carcelarios, generando caos en el sistema judicial. En lo que se refiere a la estructura normativa, se puede tomar como referencia lo que establece nuestra Constitución, la cual garantiza a los privados

de la libertad, el derecho a la vida, integridad personal, igualdad ante la ley y seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, lo que mediante el trabajo de campo se ha visto vulnerados, ya que más de un funcionario judicial concuerda en que el estado debería ejercer control de la normativa aplicable a los PPL. Llegando de esta manera a dinamizar los índices de hacinamiento carcelario en la penitenciaría del litoral.

RECOMENDACIONES

Es importante examinar que el Ecuador se ha establecido como un país de DERECHOS Y JUSTICIA, lo cual brinda esa característica de garantista de derechos, promoviendo así la igualdad e imparcialidad en toda su estructura institucional.

En base a la metodología aplicada se puede entender que el hacinamiento constituye un factor transversal que afecta el ejercicio de los derechos de las PPL. Por lo tanto, es oportuno establecer las siguientes recomendaciones:

- En esta parte de la investigación recomendamos que, el Estado debe tomar un enfoque viable, que permita mantener el control de los centros penitenciario, esto lo debe realizar con una reestructuración, enfocándose principalmente en el control de las normas, en la forma de ejecución o aplicación de las leyes, promoviendo de manera fundamental en que el acto punible sea acorde al proceso que se le imputa al justiciable, para que no se vulneren derechos y se cumplan de manera eficaz con las obligaciones, que en este asunto serian el cumplimiento de la pena por la conducta antijurídica efectuada. Conjuntamente con la ejecución de capacitaciones de manera íntegra de todos los funcionarios y órgano relacionados a precautelar la seguridad y convivencia de los privados de libertad.
- Se recomienda fortalecer el sistema en el cual impera el establecimiento de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, como, por ejemplo, facilitar el acceso a la libertad condicional. También se enfatiza en considerar en aquellas infracciones que se prevé una sanción pecuniaria ejercerlas acorde a lo establecido en las normas jurídicas, todo esto a fin de precautelar y proteger la vida e integridad física de los infractores. Con lo cual se daría mayor relieve la aplicación del Principio de Favorabilidad y de Oportunidad.
- Implementar jueces especializados en materia penal y garantías penitenciarias, con el objetivo de garantizar un adecuado desarrollo de los procesos penales. Además, sería oportuno implementar centros de privación de la libertad en cada cantón de la provincia para aquellas personas que comentan delitos menores, permitiendo así que esa persona procesada tenga un proceso más célere, ya que al no estar inmersos en centros en los que toda su estructura está colapsada, se llevaría su proceso con celeridad. Asimismo, se podría establecer que, una vez que el procesado tenga una sentencia en firme, sea trasladado al centro de privación de libertad al cual haya sido designado para que cumpla con su condena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Afanador, M. I. (2021). Convergencia Revista de Ciencias Sociales. *El derecho a la integridad personal -Elementos para su análisis*.
- Aguirre, C. (2009). Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940. *University of Oregon*, 210.
- Ariza Juviano, B. L., & Fernández, R. d. (2018). Desbordamiento del Poder Punitivo del Estado. *Universidad Cooperativa de Colombia*, 8.
- Asamblea Constituyente . (12 de Marzo de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Monticristi : Corporacion de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2726/1/Constituci%c3%b3n%20de%20la%20Rep%c3%bablica%20del%20Ecuador.pdf>
- ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Editora Nacional.
- Asesoría Económica & Marketing S.C. (s.f.). *Asesoría Económica & Marketing S.C.* Obtenido de https://www.corporacionaem.com/tools/calc_muestras.php
- Barrios, L. (2018). TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS SOBRE LA DELICUENCIA JUVENIL. *Dialnet*, 42.
- BBCNEWS/MUNDO. (29 de Septiembre de 2021). Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58730033>
- Bergman, M., & Azaola, E. (2007). Cárceles en México: Cuadros de una Crisis. *Redalyc*, 77.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá, Colombia: PEARSON EDUCACIÓN, Colombia.
- Borda, R., & Pol, L. (2007). Sobrepoblación y hacinamiento carcelario. La instrumentación del fallo “Verbitsky” y otras estrategias para solucionar el problema. *Centro de Estudios Legales y Legales*, 245.
- Buil Gil, D. (2016). ¿QUÉ ES LA CRIMINOLOGÍA? UNA APROXIMACIÓN A SU ONTOLOGÍA, FUNCIÓN Y DESARROLLO. *Dialnet*, 3.

- Bunge, M. (2018). *La ciencia. Su método y su filosofía*. México: Laetoli.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Juridico Elemental Guillermo Cabanellas*. Viamonte-Argentina: Heliasta.
- Carvalho, S. d. (2009). CRIMINOLOGÍA, GARANTISMO Y TEORIA CRITICA DE LOS DERECHOS HUMANOS: ENSAYO SOBRE EL EJERCICIO DE LOS PODERES PUNITIVOS. *Universidad de Sevilla, España*, 166.
- Checa Rivera, N. (2017). El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica. *Universidad de Alcalá*.
- Comité Permatente por la Defensa de los Deerechos Humanos, CDH. (31 de JULIO de 2019). *Informe sobre crisis carcelaria en Ecuador*. Obtenido de e <https://www.cdh.org.ec/component/content/article/37-informes-2/405-informesobre-crisis-carcelaria-en-ecuador-actualizado-31-julio-2019.html>. Actualizado 31 de julio de 2019.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (18 de Julio de 1978). (*PACTO DE SAN JOSÉ*). Obtenido de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Díaz Sánchez, R. J., & Quirós V, K. P. (2017). Hacinamiento penitenciario costarricense: Definición y control constitucional. *Revista Juridica IUS Doctrina*.
- Diccionario panhispánico del español juridico. (2020). *Derecho a la Integridad Personal*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español juridico: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-integridad-personal#>
- DURÁN MIGLIARDI, M. (2020). DERECHO PENITENCIARIO DELIMITACIÓN DE SU CONCEPTO, FUNCIÓN Y CONTENIDO DESDE UN MODELO TELEOLÓGICO FUNCIONAL DEL FIN DE LA PENA. *Scielo*.
- El Comercio. (28 de Febrero de 2021). *500 policías ingresan a cárcel de Guayaquil en operativo; el ECU 911 dará información de fallecidos y heridos*. Obtenido de Diario El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/policias-ingresan-guayaquil-violencia->

enfrentamientos.html#:~:text=Aguardan%20por%20horas%20en%20las,y%20heridos%20llamando%20al%20ECU911.

El Comercio. (25 de Febrero de 2021). *En la cárcel Regional de Guayaquil operan estructuras vinculadas con organizaciones mexicanas y colombianas, dice Ministro de Gobierno*. Obtenido de El Comercio:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/carcel-regional-guayaquil-estructuras-criminales.html>

Enciclopedia jurídica. (2020). Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/reclusi%C3%B3n/reclusi%C3%B3n.htm>

FLORES, B. R. (2020). En las últimas décadas la Criminología está cobrando un protagonismo muy especial en los medios de comunicación. . *UNIR*.

FRANCISCO, C. P. (2016). LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS DE LA FISCALIA PARA CALIFICAR EL TIPO PENAL Y DELITO TRIBUTARIO EN UN JUICIO PENAL. *Universidad de Machala*, 23.

Gutiérrez, M. (2014). Acusatorio y punitivismo. La triste historia de nuestras victorias garantistas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*.

Hikal, H. (2017). ¿EL CONTEMPORÁNEO DE LA ESCUELA DE CHICAGO? LA TEORÍA DEL ETIQUETAMIENTO EN EL PROCESO DE CRIMINALIZACIÓN. *VOX JURIS*.

Huertas Díaz, O. (2015). SISTEMA PENAL Y HACINAMIENTO CARCELARIO Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas. *Scielo*.

Jesús Arias Gómez, M. Á. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Redalyc*, 203.

Lamnek, S. (2002). *Teoría de la criminalidad: una confrontación crítica*. Buenos Aires, Argentina: siglo XXI editores s.a.

Leal Suárez, L., & Adela García Pirela, A. (2009). Criminología crítica y garantismo penal. *Capítulo Criminológico;ISSN: 0798-9598*.

- López, P. R., & Fachelli, S. (2015). Metodología de la Investigación Social Cuantitativa. *Universidad Autónoma de Barcelona*, 8.
- Mancini, I. (2020). Las luchas contra el delito y sus efectos en la Argentina. Sobre la expansión del encarcelamiento y las dificultades de seguir a nuestros presos. *Universidad Nacional de San Martín, San Martín*.
- Molina Arrubla , C. M. (2020). EVOLUCION HISTORICA DE LA CRIMINOLOGIA: ENSAYO DE CRIMINOLOGIA ACADEMICA. *Dialnet*, 138.
- Murillo Torrecilla, J. (2006). La entrevista. *Universidad Autónoma de Madrid*, 6.
- Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Naciones Unidas. (23 de Marzo de 1976). *Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Obando chacón , G. (2016). Las violaciones a los derechos humanos en el sistema penitenciario costarricense y las posibles repercusiones ante el sistema interamericano de protección (derechos humanos). *Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica*, 12.
- Olmos, P. O. (2020). De los Controles Disciplinarios a los controles Securitarios . *Universidad de Castilla-La Mancha*, 415.
- Orellana, O. (2017). *Manual de criminología*. México: Porrúa.
- Organización de los Estados Americanos. (14 de Diciembre de 1990). Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* . Argentina: Heliasta.
- Pérez, Z. P. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Redalyc*, 20.
- Pontón, J., & Torres, A. (2007). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. *Programa de Estudios de la Ciudad de FLACSO Sede Ecuador*, 4.

- Ramírez, M. A. (2005). El debido proceso. *Dialnet*, 97.
- Restrepo López, J. (2013). Antropología del delito. *Universidad del Magdalena*.
- Rubio Hernández, H. E. (2012). LA PRISIÓN: Reseña Histórica y Conceptual. *Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuat*.
- Ruíz Ortega, A. H. (2006). Crecimiento de la población penitenciaria (Opinión). *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*.
- Salinas, R. (2006). Sobrepoblación Penitenciaria y Derechos Humanos. *Universidad Nacional de la Plata*, 29.
- Salinero Echeverría, S. (2012). ¿POR QUÉ AUMENTA LA POBLACIÓN PENAL EN CHILE? UN ESTUDIO CRIMINOLÓGICO LONGITUDINAL. *Revista Ius et Praxis*, 8.
- Sangacha, H. (2021). *Tablas de contenido*. Guayaquil.
- SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES. (2020). *REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- teleSUR.tv.net. (13 de Junio de 2021). Obtenido de <https://www.telesurtv.net/news/ecuador-reportan-nuevo-motin-carcel-guayaquil-20210613-0002.html>
- UNODC. (17 de Diciembre de 2015). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Vázquez González, C. (2003). Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil . *Universidad para la Cooperación Internacional*, 6.
- Velásquez Velásquez, F. (2013). *Derecho penal y crítica al poder punitivo del estado*. Bogotá: Ibáñez.
- Villabella Armengol, C. M. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 13.

ANEXOS

Figura 1. Matriz de encuestas.

<p>Objetivo:</p> <p>Obtener datos esenciales que permitan conocer y medir sobre los factores criminógenos que generan hacinamiento carcelario.</p>				
<p>La metodología aplicada en este proceso, son preguntas cerradas y para responder cada una de ellas se tiene cuatro opciones, para responder los siguientes enunciados:</p> <p>A: Totalmente de Acuerdo</p> <p>B: De Acuerdo</p> <p>C: En Desacuerdo</p> <p>D: Totalmente en Desacuerdo</p>				
Pregunta	A	B	C	D
1. ¿Conoce usted que es hacinamiento carcelario?				
Pregunta	A	B	C	D
2. ¿Cree usted que el hacinamiento carcelario genera violencia entre los reclusos?				
Pregunta	A	B	C	D
3. ¿Cree usted que existe abuso excesivo de la prisión preventiva?				
Pregunta	A	B	C	D

4. ¿Considera usted que el hacinamiento carcelario es producido por una errónea aplicación de la prisión preventiva?				
Pregunta	A	B	C	D
5. ¿Cree usted que los agentes penitenciarios están técnicamente capacitados, para intervenir frente a los actos de violencia dentro de los CPL?				
Pregunta	A	B	C	D
6. ¿Cree usted que se deberían implementar más agentes penitenciarios?				
Pregunta	A	B	C	D
7. ¿Considera usted que, al no contar con cierta cantidad de jueces especializados en materias de garantías penales y garantías penitenciarias, se estaría ampliando el hacinamiento carcelario?				
Pregunta	A	B	C	D
8. ¿Estaría usted de acuerdo, en que se debería implementar más jueces especializados en materia penal y garantías penitenciarias?				
Pregunta	A	B	C	D
9. ¿Cree usted que el sistema de rehabilitación social se encuentre en crisis?				

Pregunta	A	B	C	D
10. ¿Considera usted que se deberían construir más Centros de reclusión?				

Figura 2. Matriz de Entrevista a fiscales

Objetivo:		
Recolectar información en la que podamos evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1, por lo cual se empleó este tipo de método que admiten datos cualitativos.		
Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.		
Entrevistado:		
No.	Pregunta	Respuesta
1	¿Cree usted, que existe uso excesivo de la prisión preventiva?	
2	¿Considera usted que la prisión preventiva vulnera garantías constitucionales de las personas privadas de la libertad?	
3	¿Cree usted que se considera la proporcionalidad de la infracción al momento de dictar una medida cautelar?	

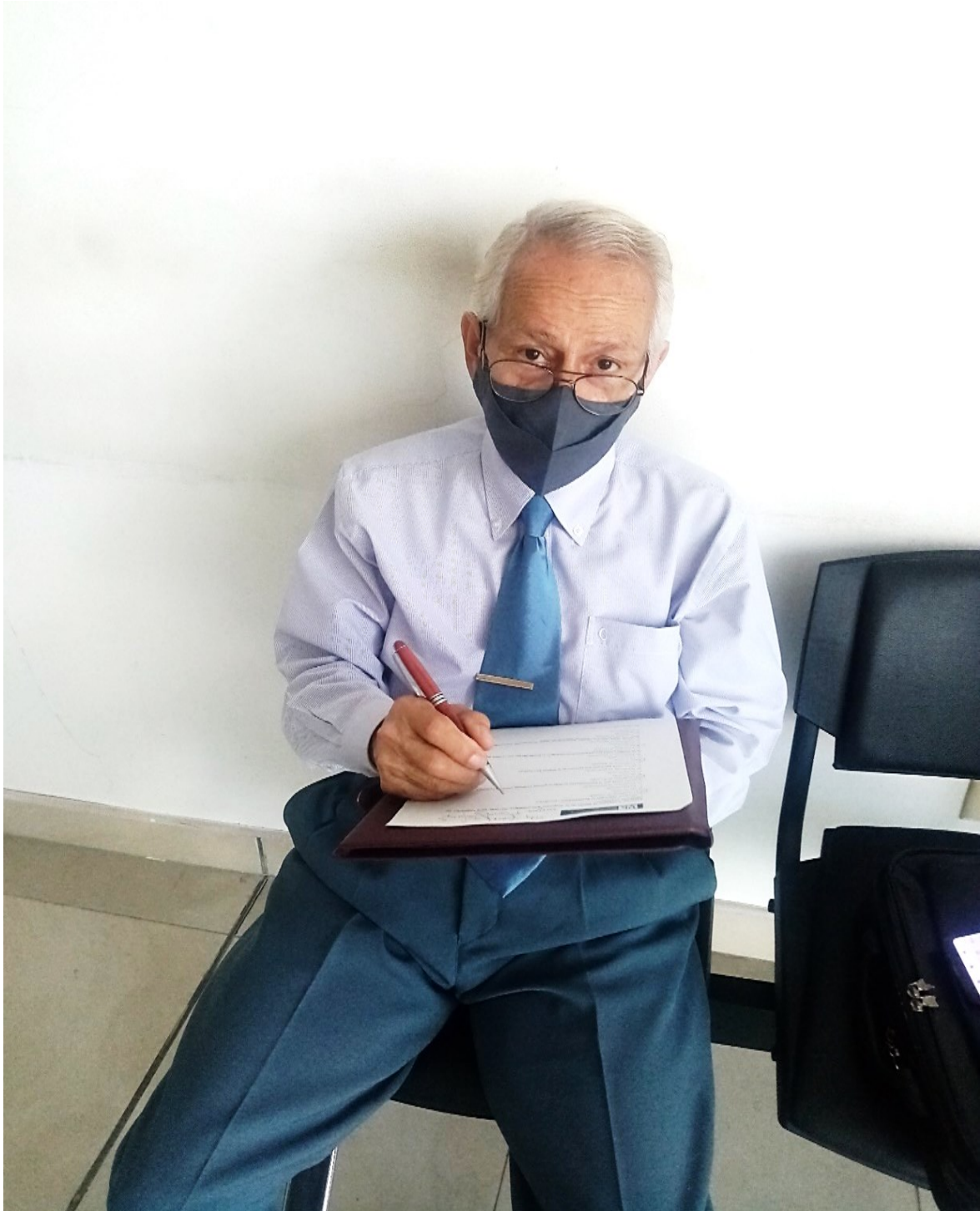
4	¿Cree usted que, en la actualidad se está garantizando la seguridad jurídica de las PPL?	
5	¿Qué reformas usted cree que serían necesarias para terminar con el hacinamiento carcelario?	
Análisis:		

Figura 3. Matriz de Entrevista a jueces

<p>Objetivo:</p> <p>Para esta investigación, uno de los objetivos que buscado es recolectar información de primera mano que permita evidenciar el hacinamiento carcelario en el Centro de Privación de la Libertad Guayas No.1, por lo cual se empleó este tipo de método ya que admiten datos cualitativos.</p>		
<p>Indicaciones para responder: Lea cuidadosamente cada pregunta planteada y responda según sus criterios profesionales.</p>		
<p>Entrevistado:</p>		
No.	Pregunta	Respuesta
1	¿Cree usted, que en todos los casos de detención se deberían establecer como medida	

	cautelar la prisión preventiva?	
2	¿Considera usted que el uso desmedido de la prisión preventiva estaría violando el debido proceso?	
3	¿Estaría usted de acuerdo en que se deberían realizar reformas legales, para mejorar el sistema penitenciario?	
4	¿Considera usted que se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva de las personas privadas de la libertad?	
5	¿Cree usted que se estaría vulnerando el derecho a la integridad personal de las PPL al estar en condiciones de hacinamiento?	
Análisis:		

Figura 4. Anexo fotográfico 1



Anexo fotográfico 2



Anexo fotográfico 3



Anexo fotográfico 4



Anexo fotográfico 5

